



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-CMDSMV

Santa María del Valle, 09 de Agosto de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE:

FOR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 015, de fecha 09 de agosto de 2021, El **Informe N° 0519-2021-MDSMV-GDEYMA**; de fecha, 30 de julio del 2021 el Ing. Marco Augusto Minaya Martel; Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente; **Informe Legal N° 102-2021-GAJ/MAVV-MDSMV**, de fecha 06 de agosto de 2021, emitido por el Abg. Miguel Ángel Ventura Valle Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que en nuestra carta magna establece la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Siendo atribución del Concejo Municipal, de conformidad con el inciso 8), del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; Que el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; concordante con el Artículo 40° del mismo cuerpo normativo que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. (...)";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



900000

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Proceso Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere en su Título IV, capítulo III, sobre el Procedimiento Sancionador, establece que se atribuye dicha facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. Así en el numeral 3) y 4) del Artículo 248° de la citada norma, consigna el principio de Razonabilidad, que establece "las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción: así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción", asimismo el principio de Tipicidad que establece "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía. Las disposiciones reglamentarias pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que por Ley o Decreto Legislativo se permite tipificar infracciones por norma reglamentaria;

Que, mediante **Informe N° 0519-2021-MDSMV-GDEYMA**; de fecha, 30 de julio del 2021 el Ing. Marco Augusto Minaya Martel; Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Distrital Santa María del Valle.

Que, mediante **Informe Legal N° 102-2021-GAJ/MAVV-MDSMV**, de fecha 06 de agosto de 2021, emitido por el Abg. Miguel Ángel Ventura Valle Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, después de analizar y evaluar, formula opinión: **SE APRUEBE**; el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Distrital Santa María del Valle.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9°, Inciso 8) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa de trámite de aprobación de acta, se aprueba la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA "EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (TISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE"

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, la misma que consta de 58 Artículos, 07 Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y que como Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: **APROBAR** la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA de la Municipalidad de Santa María del Valle, la misma que como Anexo II, forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: **APROBAR** el Anexo I de la presente Ordenanza, los siguientes formatos: Notificación Preventiva, acta de constatación, acta de ejecución inmediata,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



resolución de sanción, acta de clausura temporal, acta de clausura definitiva, acta de levantamiento de clausura, acta de retención, acta de decomiso, acta de eliminación, acta de retiro, acta de paralización de obra, acta de suspensión y/o cancelación de eventos, acta de demolición, acta de internamiento de animales y acta de ejecución de obra.

ARTÍCULO CUARTO: FACÚLTESE al Alcalde para que, mediante Decretos de Alcaldía, establezca las disposiciones técnicas y administrativas que fueran necesarias para la cabal ejecución de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se registrarán por la normatividad vigente en la fecha de la infracción hasta su conclusión.

ARTÍCULO SEXTO: Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente régimen, serán de aplicación a la presente Ordenanza, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Código Procesal Civil y la Ordenanzas Municipales que aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, respectivamente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijese un plazo de 15 (quince) días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que las áreas involucradas se adecúen a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, para que, a través del encargado del Portal Institucional, cumplan con la difusión y publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario de mayor circulación, Página Web (www.munisantamariadelvalle.gob.pe) y en el periódico mural de la entidad.

ARTÍCULO NOVENO: DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 002-2016-CMDSMV, de fecha 26 de enero 2016 y toda disposición de carácter local que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA MARIA DEL VALLE

CPC. Isakos Tolentino Vega
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE



REGLAMENTO DE APLICACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (TISA)

2021

REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y LA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (TISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

La Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y modificatorias, como órgano de Gobierno Local ejerce funciones promotoras y reguladoras en las materias de su competencia, encontrándose legitimada para la ejecución de actividades de fiscalización y control dentro de su jurisdicción y su potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción administrativa, la fiscalización, la instauración del procedimiento administrativo sancionador municipal y eventualmente la aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

Las Normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. La presente Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativa - RASA, y Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA, determina el régimen de sanciones administrativas por las infracciones de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta y respetando el principio de razonabilidad contemplado en el Artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo No 004-2019-JUS, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos entre otras.

ARTÍCULO II.- FINALIDAD

La finalidad del presente reglamento, es contar con una norma municipal que tiene por finalidad establecer disposiciones generales para estructurar el procedimiento sancionador garantizando la correcta aplicación de sanciones y medidas complementarias, ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional, a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de los dispositivos municipales; con el propósito de lograr una adecuada convivencia y procurar el desarrollo integral y armónico de los pobladores de nuestra jurisdicción.

ARTÍCULO III.- ALCANCES DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Las disposiciones contenidas en este documento se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier otra índole, aun cuando no tuvieran constituido domicilio legal y/o real dentro del distrito de Santa María del Valle, en general a todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales

deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción del distrito de Santa María del Valle.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquiriente del patrimonio de la persona jurídica infractora. Tratándose de personas jurídicas asociadas de acuerdo con la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, la obligación de cumplir con la medida complementaria recaerá en cualquiera de sus integrantes. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la administración municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión.

Las sanciones no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor, por la naturaleza personalísima de las sanciones.

En caso de producirse el deceso del infractor, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

ARTÍCULO IV.- MARCO LEGAL

La facultad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, se encuentra tipificada y enmarcada en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobada mediante D.S N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF. de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle.
- Otras Disposiciones legales inmersas en la presente materia, contempladas en las diferentes Ordenanzas de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), derivadas de la Función Normativa

de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, tiene como objeto normar y regular la competencia de los órganos en el procedimiento administrativo sancionar, del dictado de las medidas administrativas, según la Tabla de infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, del ejercicio del derecho a la defensa del administrado y de la ejecución de las sanciones.

La finalidad del RASA, es contar con dispositivo legal mediante el cual se ponga de conocimiento a la ciudadanía y entidades, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas; a fin de motivar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales, gozando de carácter imperativo para todos los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle.

Artículo 2º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador es el conjunto de acciones y formalidades que debe observar la administración para dirigir el ejercicio de su potestad sancionadora y brindar garantía a los administrados, como tal presenta caracteres inherentes a su propia naturaleza, así como garantías vinculadas a la prescripción de cualquier forma de arbitrariedad.

El procedimiento sancionador procede ante la detección y constatación de la comisión de una o más faltas administrativas sancionables de competencia de la Municipalidad y se encuentra regulado por el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracción y Sanciones Administrativas (TISA).

Artículo 3º.- DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La potestad sancionadora está regida por los siguientes principios especiales contenidos en los artículos 247º y 248º del Texto único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante el D.S No 004-2019-JUS.

1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de Ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son pasibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

2. Debido Procedimiento.- No se pueden interponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento, los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas aplicar el debido procedimiento correspondiente.

3. Razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su

cometido.

4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la Ley o Decreto Legislativo, permita infracciones por norma reglamentaria.

5. Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor tanto en lo que refirió a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor de la nueva disposición.

6. Concurso de Infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

7. Continuación de Infracciones.- Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos.

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso V.

8. Causalidad.- La responsabilidad de recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten evidencias en contrario.

10. Culpabilidad.- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

II. Non bis in idem. - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7. Sin perjuicio de lo antes señalado también se aplicarán al procedimiento administrativo sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV de la normatividad precitada.

Artículo 3º- DOMICILIO DEL INFRACTOR

Para efectos del presente Régimen, se considerará como domicilio de notificación, al lugar señalado en la notificación de infracción y cuando este sea inubicable o el infractor tenga la calidad de no habido, se tendrá en cuenta como domicilio alternativo el registrado en el Servicio de Administración Tributaria o en su defecto se considerará como tal:

- a) El domicilio que figure en su documento Nacional de Identidad (DNI) o en su Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- b) El lugar donde se cometió la infracción.
- c) El lugar de residencia habitual.
- d) El lugar donde se encuentre la dirección o administración efectiva de su negocio.
- e) El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo, no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.

Artículo 4º- ORGANOS COMPETENTE

Las acciones de Fiscalización las realizan la Policía Municipal, quienes tienen la obligación de actuar con cautela, con motivación, y haciendo predominar el Principio de Autoridad sin que esto signifique un abuso de autoridad.

4.1) APOYO DE OTROS ORGANOS DE LA MUNICIPALIDAD, Y DE OTRAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO

Todas las dependencias orgánicas que integran la Municipalidad del Distrito de Santa María del Valle, están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal a los Órganos responsables del procedimiento sancionador de su Municipalidad cuando estos lo requieran, en sus diferentes etapas, para el cumplimiento de sus funciones y competencias en el presente Régimen.

De ser necesario en las etapas correspondientes, los órganos encargados del procedimiento administrativo sancionador, solicitarán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas. Asimismo, en lo posible, la fiscalización deberá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, como el Ministerio Público, Dirección Regional de Salud, Defensoría del Pueblo entre otros, para lo cual los órganos encargados de la etapa del

procedimiento sancionador realizaran las coordinaciones correspondientes.

4.2) OBLIGACION DE COMUNICAR A LA PROCURADURIA MUNICIPAL

Si el Órgano de Instrucción considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa de competencia municipal que no fuera de competencia de su órgano, deberá reencauzarse al órgano competente de la Municipalidad. Así también, cuando las autoridades instructoras tomen conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicarlo a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, a fin que esta última formule Denuncia Penal ante el Ministerio Público.

4.3) OBLIGACION DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

Si el Órgano de Instrucción considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de competencia municipal, deberá comunicar a la entidad competente adjuntando la documentación correspondiente.

4.4) AUTORIDAD INSTRUCTORA

Las autoridades involucradas como autoridad instructora estará a cargo de los siguientes órganos de línea:

- Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.
- Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Gerente de Desarrollo Social.

Son los órganos encargados de efectuar la investigación y examen de los hechos, la valoración de los medios probatorios y descargos respectivos, dictar las medidas provisionales de ser el caso y emitir el informe final de instrucción. Además se encargan de lo siguiente:

- a) Recibir y registrar las denuncias verbales y/o escritas por las infracciones previstas en la TISA, iniciando la etapa instructora del procedimiento sancionador, a través de los inspectores y la imposición de Notificación Preventiva.
- b) Organizar el expediente con los cargos de notificación y antecedentes respectivos, adjuntando los documentos de descargo, si fuera el caso, bajo responsabilidad.

4.5) POLICIA MUNICIPAL

Es el agente dependiente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente titular de la etapa instructora del procedimiento sancionador, que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y que configuren infracción, imponiendo, de ser necesario, la notificación respectiva, asimismo, se encarga de la ejecución de las medidas complementarias dictadas, de conformidad con la TISA. Brinda apoyo a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva y las autoridades resolutorias del procedimiento sancionador, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las resoluciones de sanción.

4.6) AUTORIDAD DECISORA

Es la encargada de conducir la etapa decisora del procedimiento sancionador desde la recepción del informe final de instrucción ante infracciones tipificadas en la TISA, para lo cual evaluará las circunstancias en las que se producen los hechos de infracción, considerando para su determinación, dentro del debido proceso, el descargo, los medios probatorios reunidos por la autoridad instructora, así como los argumentos jurídicos y otros que sean parte del descargo del infractor. Resuelve los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones que emita y eleva al superior jerárquico los recursos de apelación presentados.

Por otro lado, ejecuta las medidas complementarias y demás disposiciones necesarias ante la comisión de una infracción o como producto de una resolución de sanción de primera o segunda instancia. Asimismo, se encarga de custodiar los bienes incautados por la función fiscalizadora, hasta su disposición final.

Son autoridades resolutivas:

- Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.
- Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Gerente de Desarrollo Social.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA Y CONTROL MUNICIPAL

Artículo 5º.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

La actividad de fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección oculares y operativas sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y de tutela de los bienes jurídicos municipales, estableciendo las conductas que podrían estar constituyendo infracción administrativa.

En el ejercicio de la actividad fiscalizadora, la autoridades instructoras, y demás órganos competentes conforme lo prevé el artículo 3º del Título Preliminar del presente reglamento, están facultados a realizar todas las actuaciones establecidas en el artículo 240º del T.U.O. de la Ley Nº 27444, asimismo cumplir con lo prescrito en el Artículo 241º del mismo cuerpo legal.

Artículo 6º.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

- Son sujetos pasibles de fiscalización y/o de control municipal las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Santa María del Valle, así como todos aquellos que por mandato de alguna disposición municipal deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción.
- Los administrados sujetos a la fiscalización y/o al control municipal, cumplirán con los deberes previstos en el artículo 243º de la T.U.O. Ley Nº 27444 y gozan de los derechos establecidos en el Artículo 242º del mismo cuerpo legal.

Artículo 7º.- ACTAS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de fiscalización deberán ser transcritas en el acta correspondiente, la misma que será levantada por el Policía Municipal.

El Acta de Fiscalización. El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, durante la actividad administrativa de fiscalización, debiendo contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombres de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- b) Lugar, fecha y hora de inicio y de cierre de la diligencia.
- c) Nombre e identificación del (los) Policía (s) municipal (es).
- d) Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- e) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- f) Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y de los fiscalizadores (Policía Municipal).
- g) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de dicha negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- h) La negativa del ciudadano de identificarse y suscribir el acta, según el caso.
- i) Nombres, apellidos y firma del testigo, de ser el caso, la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Esta Acta de Fiscalización no es materia de impugnación, por cuanto no constituye el inicio de un procedimiento sancionador, no obstante; podrá constituir medio probatorio para la acreditación de la comisión de una infracción.

Artículo 8º.- CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA

La actividad fiscalizadora concluirá conforme a lo establecido en el art. 245 del TUO de la Ley Nº 27444, respecto a la actividad que desarrolla el administrado y de ser el caso, con las recomendaciones de mejoras o correcciones necesarias para la mejora de la actividad desarrollada por el administrado.

Con la finalidad de promover la enmienda de conductas pasibles de ser tipificadas como infracción administrativa, el personal a cargo de la actividad administrativa de fiscalización expedirá una copia del Acta de

Fiscalización al administrado, en la cual se señale las observaciones y/o recomendaciones con la finalidad de evitar posibles sanciones.

Artículo 9º.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN

Los órganos de Instrucción, a través de los Policías municipales, están facultados para realizar lo siguiente:

1. Solicitar al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, tales como: expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad. El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.
2. Solicitar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
8. Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 10º.-DEBERES DE LAS ENTIDADES QUE REALIZAN LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

La administración pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda. Las autoridades competentes tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
2. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.
3. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al

administrado que lo solicite.

4. Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

Artículo 11º.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización, Notificación Preventiva y/o Sanción Administrativa.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

Artículo 12º.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador. (Artículo 241).
2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
3. Suscribir el acta de fiscalización.
4. Las demás que establezcan las leyes especiales.

CAPÍTULO II

DE LA ETAPA INSTRUCTORA

Artículo 13º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia ante la Notificación Preventiva, y el Acta de Fiscalización, al supuesto infractor, que deberá ser cursada por el Policía Municipal.

Artículo 14º.- IDENTIFICACION DEL PERSONAL FISCALIZADOR

El personal fiscalizador deberá portar su identificación en lugar visible, estando obligados a presentarlo al inicio de su intervención conjuntamente con su DNI.

Artículo 15º.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

La Notificación Preventiva es el documento mediante el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una presunta infracción administrativa por incumplimiento de las disposiciones legales que establecen obligaciones y/o prohibiciones de competencia municipal establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA); a fin que este ejercite su derecho a la defensa.

Es emitida por el Policía Municipal durante la actividad de fiscalización, a la cual se la adjunta la respectiva Acta de Fiscalización.

Artículo 16º.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACION PREVENTIVA

Detectada una o varias infracciones administrativas por parte del personal fiscalizador acreditado por la respectiva Municipalidad, procederá a imponer la respectiva Notificación Preventiva mediante el cual se pone de conocimiento al infractor los hechos que se le imputan, la misma que deberá ser elaborada de manera clara y legible, conteniendo los siguientes requisitos:

- Numeración Correlativa
- Fecha y hora de inspección.
- Órgano que impone la Papeleta y norma que le atribuye tal competencia.
- Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
- Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
- Domicilio del supuesto infractor.
- Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sancione que en el caso se pudieran imponer. Los hechos materia de imputación, serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la papeleta de imputación.
- Plazo donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
- Nombres, apellidos y firma del inspector y/o fiscalizador municipal que emite la Notificación Preventiva.
- Nombres, apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia y se notifica la Notificación Preventiva.

16.1 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entiende la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

16.2 La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal regulada en los artículos 16º, 19º, 20º y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

CAPITULO III

DE LAS FORMAS Y PLAZOS.

Artículo 17º.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO

17.1) El descargo es el documento que presentará el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la Notificación Preventiva, a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se atribuye.

17.2) Se presenta el escrito a través de mesa de partes de la Municipalidad y el plazo de presentación es de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de entregada la Notificación Preventiva.

Artículo 18º.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO

Vencido el plazo para el descargo presentado o sin éste, transcurrido el plazo señalado, se realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado.

Los órganos instructores efectuarán las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos, y si el caso lo amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes, o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del procedimiento sancionador. El plazo máximo para que las unidades orgánicas respondan convalidará el procedimiento administrativo sancionador a la evaluación de los hechos suscitados, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia o no de la sanción.

Artículo 19º.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Los órganos de instrucción emitirán el informe final de instrucción, vencido el plazo para que los presuntos infractores formulen los descargos.

El informe final de instrucción determinará la existencia o no de la infracción, debiéndose proceder de la siguiente manera:

En el caso concluya por la imposición de la infracción, el informe deberá explicar las razones de hecho y jurídicas en los que se fundamenta la decisión (Principio de Motivación), la norma que prevé la imposición de la sanción (Principio de Tipicidad) y la sanción propuesta.

De no considerarse que no existe infracción, el informe deberá explicar las razones de hecho y jurídicas, que desvirtúan la supuesta comisión de la infracción, y por tanto la propuesta de archivamiento.

Artículo 20º.- ORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, FORMULACION DEL PROYECTO DE RESOLUCIO Y REMISION AL ORGANO DECISOR

El Órgano de Instrucción, procederá a organizar el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador, de ser el caso previa evaluación técnica del descargo presentado por el presunto infractor, emitiendo el informe final de Instrucción conjuntamente con los documentos, carga de la prueba conforme a lo señalado en el artículo precedente, determinando de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de sanción; imponiéndose la sanción pecuniaria correspondiente y/o aplicación de la/las medidas complementarias que corresponda imponer al infractor de acuerdo al TISA, o la declaración de no existencia de infracción según corresponda.

El Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) conteniendo el informe final de instrucción y el proyecto de Resolución deberán ser remitidos al órgano decisor dentro del Plazo máximo de (07) días hábiles, bajo responsabilidad funcional, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para la presentación del descargo respectivo; pudiendo prorrogarse tres (03) días adicionales si se justifica por necesidad de realizar alguna diligencia fuera de la sede, o por requerir el apoyo de terceros.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Artículo 21.- MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES.

21.1) En la etapa de instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciando el procedimiento administrativo sancionador, podrá adoptar de manera provisional o cautelar las siguientes medidas previstas en el artículo 32º de la presente Ordenanza:

- Paralización de Obra.
- Decomiso.
- Retención.
- Retiro en el caso de: materiales, maquinarias de construcción y/o desmonte depositado en la vía pública.
- Inmovilización.
- Internamiento temporal de vehículos.
- Recuperación del área de uso público.
- Demolición.
- Desmontaje.
- Clausura Inmediata (Temporal o definitiva).

21.2) Las medidas provisionales o cautelares deberá ser decretada según los siguientes criterios:

- a) Necesidad de los objetos que se pretende cautelar.
- b) Intensidad de la infracción.
- c) Proporcionalidad o razonabilidad.
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados; y
- e) Que no implique vulneración de derechos fundamentales.

21.3) Las medidas provisionales o cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de adopción.

21.4) Las medidas provisionales o cautelares no son recurribles.

Artículo 22º.- EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR.

22.1) El Policía municipal adopta la medida provisional o cautelar señalada en el artículo 21º.

22.2) La medida provisional o cautelar se adopta en el Acta de Fiscalización, que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.

22.3) El Acta donde se disponga la ejecución de Medida Provisional o Cautelar, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

- Número del Acta.
- Día y hora en que se ejecuta la medida.
- Órgano que ejecuta la medida.
- Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida.
- Hecho que configura la infracción.
- Número y fecha de la papeleta de imputación que genera la medida provisional o cautelar.
- Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- Apreciaciones del Administrado, si este considera consignarlos.
- Firma, nombres y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
- Información que indique como solicitar el levantamiento de la medida y el plazo para efectuarlo.

Artículo 23º.- OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS

Las Medidas provisionales o cautelares se adoptarán en cualquier día del año calendario (365) y en las 24 horas del día. Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales o cautelares, el Policía Municipal podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

Artículo 24º.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

24.1) Los órganos de instrucción podrán revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas provisionales adoptadas por el Policía municipal.

24.2) Contra las medidas provisionales o cautelares, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.

24.3) El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de **quince (15)** días calendario. Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.

24.4) Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta de fiscalización.

Artículo 25º.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

Las medidas provisionales o cautelares se extingue por las siguientes causas:

- a)** Cuando el órgano de instrucción levanta las mismas, de oficio o a petición de parte.
- b)** Cuando habiendo el administrado solicitado el levantamiento, el órgano de instrucción no resuelva en el plazo establecido en el artículo 24º.
- c)** Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- d)** Por prescripción de la capacidad sancionará declarada por la Administración.

Artículo 26º.- MANTENIMIENTO DE LA MEDIDAS PROVISIONALES.

Las medidas provisionales en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador, siendo además que los órganos encargados del procedimiento recursivo, motivadamente disponer que se mantengan las medidas acordes o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional o cautelar, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO V

DEL DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS

Artículo 27º.- DENUNCIA

Todo ciudadano o persona jurídica está facultado para comunicar a la Autoridad Municipal, aquellos hechos que conociera que infrinja el Ordenamiento Jurídico Nacional o local, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por la comisión sea considerado sujeto del procedimiento

administrativo sancionador.

La denuncia debe exponer en forma clara, detallada y motivada de los hechos, la circunstancia del tiempo, lugar y modo que permita su constatación, la indicación de los presuntos autores, partícipes y afectados de conocerlos; el aporte de la evidencia o de su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Artículo 28º.- FORMALIDAD DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS.

La denuncia puede formularse por escrito a través de la Mesa de Partes. Así como por cualquier otro medio que se permita dentro de la Municipalidad, debiendo identificarse, a fin que se le remita una respuesta.

Artículo 29º.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA.

Cuando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un administrado (persona natural o jurídica) los actos administrativos que se origine el procedimiento, debe ser comunicado al denunciante, como también notificarle el informe final de instrucción. Si el órgano decisor emitiera la Resolución de Sanción Administrativa o de archivamiento una copia de la misma será notificada a quién denunció la infracción, concluyendo de esta manera su intervención, como lo establece el inciso 6 del artículo 255º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La denegatoria de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente.

Artículo 30º.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE.

Los órganos que participen en el procedimiento administrativo sancionador, así como el órgano receptor de la denuncia, deberán otorgar medidas de protección, garantizando su seguridad y evitando que sea afectado de algún modo, debiendo guardar reserva de los datos del denunciante, a efectos de brindar protección del mismo.

CAPÍTULO VI

DE LA ETAPA DECISORA

Artículo 31º.- INICIO DE LA ETAPA DECISORIA, LA NOTIFICACION DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN, EL DESCARGO DEL PRESUNTO INFRACTOR, PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCION.

El Órgano Decisor, analizara y evaluara el Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador que incluye el Informe Final de Instrucción y el Proyecto de Resolución. De considerar necesario podrá disponer la realización de actuaciones complementarias.

Notifica al presunto infractor. El informe final de instrucción, a efectos de que ejerza su derecho de defensa ante el órgano decisor, en la notificación se incluye la dirección y el órgano que resolverá, el plazo de cinco (05) días hábiles para adjuntar las pruebas que considere pertinente en su descargo.

Cumplido el plazo para que el presunto infractor formule su descargo, lo haya hecho o no, el Órgano Decisor, en un plazo de 30 días, analizara y evaluara el Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador y emitirá la resolución correspondiente, sea de aplicar la sanción o sea de archivar el procedimiento. El órgano decisor notificará la resolución al órgano instructor, al presunto infractor y al denunciante si hubiera.

Artículo 32º.- RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA

Es el Acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la multa y la medida complementaria cuando corresponda, considerando la gravedad de la infracción. La Resolución de Sanción deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

- a) Número de la resolución y fecha de emisión.
- b) Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C respectivamente.
- c) Dirección domiciliaria del infractor.
- d) Ubicación del lugar de la infracción.
- e) Número de la Papeleta de Notificación Preventiva, que originó el procedimiento administrativo sancionador y el del Informe Final de Instrucción.
- f) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- g) El código y descripción de la infracción, conforme la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- h) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- i) Medida complementaria que corresponda.
- j) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas complementarias de ser el caso.
- k) Beneficio de pago que corresponda.
- l) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley Nº 27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- m) Indicación de que vencido el plazo para su cancelación y que al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
- n) Exhortar al infractor a fin que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en el artículo 232º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S Nº 004-2019-JUS.

Artículo 33º.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La Resolución de Sanción Administrativa, tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20º, 21º, 22º, 23º y 24º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante D.S Nº 004-2019-JUS. La Resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no

pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

Artículo 34º.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

El Órgano Decisor, al emitir la Resolución de Sanción Administrativa, podrá disponer la ejecución de las medidas complementarias de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas. Las medidas complementarias que se pueden adoptar son las siguientes:

a) DECOMISO: Es el acto o la medida correctiva, mediante el cual, la autoridad municipal está obligada a comisar, incautar o desposeer lo siguiente:

1. Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
2. Productos que pongan en riesgos o constituyan peligro contra la vida o integridad de las personas y la salud.
3. Se encuentre prohibida o sean de procedencia dudosa.
4. Productos que vulneren la propiedad intelectual.
5. Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
6. Otros supuestos establecidos por leyes u ordenanzas.

Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Decomiso, el acta debe constar el detalle de los bienes incautados, indicando la descripción de los productos, su cantidad, peso aproximado y su estado, consignando el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Policía Municipal. La ejecución del decomiso procede previo acta de inspección y/o verificación coordinada con el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, Defensa Civil u otras entidades especializadas, según corresponda.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, serán destruidos o eliminados, de manera inmediata bajo responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, en presencia de los funcionarios de las entidades participantes, la misma que debe constar en el acta de Eliminación.

Los productos decomisados adulterados, falsificados o que constituyen peligro para la vida o la salud pública, serán ingresados al Depósito Municipal y puestos a disposición del Ministerio Público, previo informe de la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente a la Procuraduría Municipal, a fin de que determine si procede o no la denuncia respectiva o derive al Ministerio Público.

Cuando no se tenga la certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, el examen organoléptico o el que corresponda, dejándose muestra debidamente lacrada

para el supuesto infractor en caso éste lo requiera.

En caso exista suficiente evidencia que los productos estén en estado de descomposición o no sean aptos para el consumo humano los exámenes de laboratorio serán a costa del infractor.

b) RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO: La retención es la medida correctiva complementaria, consistente en la desposesión o retiro de productos y/o bienes materia del comercio no autorizado, para internarlos en el Depósito Municipal. Los productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado, o se presuma, el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Se debe levantar el Acta extendiéndose copia de la misma al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

En el caso de que no sean requeridas su devolución, transcurrido en el plazo de veinticuatro horas (24 horas), cuando se trate de productos perecibles, y quince (15) días calendarios lo no perecibles, se ordenará su disposición final, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, la donación debe estar conforme al procedimiento que las normas administrativas lo haya establecido, para lo cual procederá a redactar el Acta respectiva.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, los órganos de Instrucción procederán a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente.

Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria la retención, podrán solicitar su devolución previa cancelación de la multa correspondiente y la firma del acta de compromiso, para lo cual podrán acogerse al beneficio de descuento.

La ejecución de esta sanción se efectuara de manera inmediata solo en caso de comercio no autorizado en la vía pública y en aquellos supuestos previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

b.1. Acta de Decomiso y Retención: En las diligencias, se levantará un Acta por triplicado, consignándose:

- a) El nombre completo del propietario o su razón social.
- b) La constancia de la infracción cometida.
- c) El detalle de los artículos decomisados, cantidad, o peso, el estado en que se retiran de circulación, condiciones y las circunstancias por la que se decomisa (cuando corresponda).
- d) El nombre del funcionario, del inspector y/o policía administrativo.
- e) Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- f) La firma del presunto propietario y de ser el caso del (los) sujeto (s) intervenido(s).
- g) En caso de negativa de suscribir el Acta o de recepcionar copia de la misma, se consignará dicha

circunstancia según corresponda.

h) La firma de un testigo, el mismo que deberá identificarse con su nombre y número de documento de identidad, con lo cual surtirá todos sus efectos legales.

Un ejemplar del Acta se entregará al presunto propietario o sujeto intervenido, otro al Órgano Instructor intervinor. El formato de Acta deberá ser numerado, y aprobado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.

b.2. Abandono de Bienes Retenidos. En el caso de productos perecibles, si dentro de veinticuatro (24) horas de retenidos no fueran recuperados, serán considerados en estado de abandono, previo informe del funcionario bajo cuya dependencia se encuentren los mismos y del informe sanitario (siempre que sean aptos para el consumo humano), a efectos de que puedan ser donados a entidades de bien social.

Mediante Resolución de Alcaldía, se dispondrá el destino de los bienes a que se refiere el párrafo anterior.

Los bienes no perecibles se depositarán por un lapso no mayor de cinco (05) días, plazo a cuyo vencimiento, al no haber sido recuperados, serán declarados en abandono, los mismos que podrán ser donados a entidades benéficas, siguiendo el procedimiento establecido por las normas municipales.

b.3. Devolución de bienes retenidos y removidos. En cualquier momento y antes de la aprobación de la donación del bien y/o producto por parte del Concejo Municipal, el infractor podrá recuperarlo, debiendo para ello, haber cumplido con el pago de la multa y/o ejecutado las medidas complementarias impuestas y subsanado la infracción que dio origen a la retención o remoción. Los infractores deberán abonar el derecho correspondiente por concepto de costos de custodia de bienes retenidos y/o removidos y los gastos administrativos vigentes a la fecha de pago.

Tratándose de la recuperación de bienes retenidos o removidos que sean de propiedad de terceros, éstos deberán formular su petición correspondiente mediante escrito ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad, quien la derivará para el conocimiento y ulterior pronunciamiento del Órgano Instructor en el plazo máximo de tres (03) días.

b.4 Depósito Municipal. La Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, deberá contar con un Depósito que brinde las garantías respectivas a fin de que lo ingresado en el Depósito no se deteriore o no sea sustraído, bajo responsabilidad. No es responsabilidad de la Municipalidad el deterioro natural por el transcurso del tiempo.

b.5 Responsabilidad solidaria. En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan. Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que se cometan, los representantes legales; los mandatarios, gestores de negocios y albaceas, respecto a personas naturales. El propietario del vehículo que presta servicio de transporte de carga, también es responsable por las infracciones que cometa el personal a su cargo, con ocasión de la prestación de los servicios respectivos o a través del uso de unidades de transporte de propiedad de la empresa. En caso que no se pudiera identificar a la persona del infractor, será responsable solidario, el titular del predio y/o conductor

del negocio en que se produzca la infracción administrativa.

La Resolución que impone la sanción y/o medida complementaria, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.

c) SUSPENSIÓN DE EVENTOS: Es la medida correctiva complementaria que consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculo público no deportivo, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres o no cuente con la autorización respectiva, (obstaculización de la vía pública perjudicando el libre tránsito de las personas o de vehículos y/o arriesguen la integridad de los vecinos y transportistas).

d) SUSPENSIÓN Y/O REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS: Cuando se ha verificado que el infractor no cumple con las medidas o condiciones mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada, la Administración podrá suspender las autorizaciones municipales de funcionamiento o licencias. La Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, podrá solicitar ante los órganos municipales competentes, la suspensión de autorizaciones o licencias, cuando se verifique el supuesto antes indicado.

Previamente, se deberá emitir un informe ante el órgano competente (Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y/o Gerencia de Desarrollo Social), en el cual se deberá sustentar la suspensión de la autorización o licencia basada en la comisión de la infracción. Por la revocación, se deja sin efecto las autorizaciones y/o licencias municipales otorgadas, al no contar con las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto.

e) CONSTRUCCIÓN Y RESTITUCIÓN: Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior, cuando la restitución se ejecute de manera forzada por la autoridad municipal, los gastos incurridos serán asumidos por el infractor, independientemente de la sanción pecuniaria a aplicarse.

Las medidas complementarias aplicables dentro del procedimiento administrativo sancionador, que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, son las siguientes:

f) CLAUSURA: La Municipalidad de Santa María del Valle, puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos de servicio y otros, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias de la seguridad del sistema de defensa civil, produzca emanación de olores y/o humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud, el medio ambiente o la tranquilidad del vecindario. Para su ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, en tanto que, como medida adicional y, siempre que las circunstancias lo ameriten, se dispondrá el tapiado y/o soldaduras de

ventanas y puertas o, en caso de clausura definitiva realizando el cambio de las cerraduras.

Se podrá ordenar la clausura temporal o definitiva, previa elaboración del acta correspondiente. El original del acta será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia del Jefe de la Policía Municipal. Se podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para la clausura tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros. Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:

1.- Clausura temporal: Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, tendrá una duración mínima de cinco (05) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Clausura Temporal, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Jefe de la Policía Municipal.

2.- Clausura definitiva: Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, así como incumplimiento a la medida de clausura temporal. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Clausura Definitiva, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.

Como medida excepcional y sólo si así las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra los derechos colectivos entre ellos la salud pública, la seguridad pública, la moral, atentados contra las buenas costumbres, el orden público, y la contaminación del medio ambiente u otros.

g) RETIRO DE ELEMENTOS ANTIRREGLEMENTARIOS: Consiste en la remoción de aquellos objetos o elementos instalados sin autorización en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, al vencimiento del cual serán declarados en abandono y se procederá a su destrucción o donación a instituciones religiosas o aquellas que presenten apoyo social, según corresponda.

h).- PARALIZACIÓN DE OBRA: Consiste en la suspensión o cese temporal de las labores en una construcción o demolición que se ejecuta sin contar con la respectiva autorización municipal, o por incumplir o contravenir las normas y/o condiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones y Edificaciones, o cuando se pongan en peligro la vida y la salud o la seguridad pública y/o contraviniendo las disposiciones estéticas en materia de construcción y/o en el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o las normas legales vigentes sobre la materia, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, la Subgerencia de Fiscalización y Control, realizará las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por desobediencia o resistencia a la autoridad municipal. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, intervención del material de construcción en tránsito hacia la obra, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, tapiado de accesos, colocación de cercos humanos entre otros.

La sanción regulada en este artículo es diferente a la que puede ser impuesta por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en los trámites llevados a cabo al amparo de la Ley Nº 30494, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA. En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el Órgano de Instrucción realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

Levantada el Acta respectiva, la autoridad municipal, procederá a colocar el cartel, el mismo que dispone la medida y el sustento de la misma, asimismo a fin de realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida.

i).- DEMOLICIÓN, REMOCIÓN Y DESMONTAJE: Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública. En la ejecución de la medida se emplearan diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Demolición de Obra, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.

Cuando se trate de una demolición de obra en propiedad privada se podrá ejercer el derecho de recurrir a la vía judicial a través del proceso sumarisimo de conformidad al Artículo 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades, excepción que no se aplica a los bienes inmuebles que se encuentren en vía pública.

El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, maquina, equipo, o estructura o desinstalarlo del lugar donde se encuentra.

El desmantelamiento constituye la acción de desarmar una construcción o una estructura, de cualquier material, sobrepuesta en área privada o pública. Proceden estas medidas cuando el infractor haya colocado elementos de metal u otro material sin la autorización municipal respectiva.

j).- TAPIADO: Consiste en la construcción de parapetos de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior. Se impondrá en los casos que afectan el orden público, la moral y contra las buenas costumbres, cuando exista riesgo alto o se ponga en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas.

k).- EJECUCIÓN DE OBRA Y/O REPOSICIÓN:

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción que se encuentran destinados a reponer las cosas a la situación o al estado anterior a la comisión de la conducta infractora con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales que correspondan. Además de realizar mejoramientos y/o acabados de inmuebles.

La Policía Municipal, elaborará un Acta de Ejecución de Obra, en la que se dejará constancia de la ejecución de la obra a realizar y las circunstancias relacionados a la realización de la misma, consignando el nombre y la firma de la persona obligada en la Resolución de Sanción a ejecutar la obra o quien la representa en la diligencia. En caso, no se realice la ejecución de la obra por negativa del obligado, se informará al Procurador Público de la Municipalidad para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

l).- RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO: Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público.

m).- INTERNAMIENTO DE ANIMALES. - Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal y/o animales, ya sea de la tenencia del infractor y/o del predio intervenido, cuando cauce perjuicio o malestar al vecindario o infrinja disposiciones de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Internamiento de Animales, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.

n).- RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO. - Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Civil y/o la Ley Nº 30230 Capítulo VII, Disposiciones para la recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal.

o).- ACONDICIONAMIENTO. - Adaptar o arreglar sanitariamente ambientes, utensilios, sistemas de servicios básicos (agua, desagüe) afectados por el infractor al estado en que se encontraban antes de la comisión de la infracción.

Artículo 35º.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

35.1) El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de treinta (30) días hábiles, computados desde la fecha de haberse extendido la Papeleta de Notificación Preventiva, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por un (1) mes máximo, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento.

35.2) Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción administrativa sin que esta sea notificada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la prescripción del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente. La prescripción debe ser declarada de oficio por el Órgano Decisor, o a solicitud del administrado.

Copia del acto que declare la prescripción del Procedimiento Sancionador será remitida al Órgano de Instrucción para su conocimiento y fines.

35.3) En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el Órgano de Instrucción evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, previa verificación de persistencia de la infracción.

CAPITULO VII

GRADUALIDAD, EXIMENTES, ATENUANTES EN LA IMPOSICION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 36º.- CRITERIO DE GRADUACION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.

36.1) Para determinar el monto de la multa, el Órgano Decisor debe tener en cuenta los criterios que establece el Procedimiento Administrativo General, los cuales son:

- a)** El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b)** La probabilidad de detección de la infracción;
- c)** La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d)** El perjuicio económico causado;
- e)** La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
- f)** Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- g)** El beneficio ilegalmente obtenido; y,
- h)** Las existencias o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Artículo 37º.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

Constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- a)** Caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b)** Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c)** La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la

aptitud de entender la infracción.

d) Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.

e) Error inducido por la Administración.

f) Subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la imposición de la Papeleta de Imputación.

TITULO III

DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 38º.- PRESCRIPCION DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA

38.1) La vigencia de la existencia de infracciones y sanciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años.

38.2) El cómputo del plazo de prescripción se computa de la siguiente manera:

a) Para infracciones instantáneas, o instantáneas de efectos permanentes: A partir del día de la comisión de la infracción.

b) Para infracciones continuadas: Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.

c) Para infracciones permanentes: Desde el día que la acción cesó.

38.3) El cómputo del plazo de prescripción se interrumpe con la notificación de la resolución de sanción de multa y medida complementaria.

38.4) La prescripción es declarada de oficio, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.

38.5) Los administrados también podrán solicitar la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.

38.6) Declarada la prescripción del procedimiento sancionador y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la Autoridad Municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

Artículo 39º.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

39.1) La facultad de la Autoridad Municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas

impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos.

- a) Que la Resolución de Sanción Administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.
- b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en instancia judicial en forma desfavorable para el administrado.

39.2) En caso que las multas administrativas prescriban cuando la Resolución de Sanción Administrativa ha sido derivada a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, es decir sin haber enunciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva; el Órgano Decisor, previo informe del funcionario encargado de la Unidad, emitirá la resolución correspondiente.

39.3) El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la notificación del inicio del procedimiento de ejecución forzosa. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más veinticinco (25) días hábiles

39.4) Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia.

39.5) El plazo para resolver sobre la solicitud de prescripción deducida en sede administrativa es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Vencido dicho plazo se entenderá concedida la menciónan por aplicación del silencio administrativo positivo.

TITULO IV

MEDIOS IMPUGNATORIOS

Artículo 40º.- ACTOS IMPUGNABLES.

Para efectos del presente Procedimiento Sancionador Municipal, la Resolución de Sanción Administrativa, emitida por la Autoridad Resolutiva, es el acto administrativo que podrá ser impugnado a través de los recursos administrativos previstos en el presente título.

Los recursos administrativos de reconsideración y apelación se presentarán cumpliendo con los requisitos dispuestos en los artículos 124º y 221º del TUO de la Ley Nº 27444.

Artículo 41º.- PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

El término del plazo para la interposición de los recursos del párrafo precedente, es de quince (15) días hábiles de notificada la resolución de sanción administrativa recurrida y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 218º del TUO de la Ley N° 27444. Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional, de conformidad al numeral 199.4 del artículo 199º de la precitada norma administrativa.

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter. Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

Artículo 42º.- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LA SANCION ADMINISTRATIVA

La interposición de recursos administrativos, no suspende la ejecución de la cobranza de la multa, ni la ejecución de las medidas complementarias y/o correctivas que hace referencia el artículo 33º del presente reglamento.

De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción Administrativa, la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, en el término de quince (15) días hábiles de haber quedado firme, remitirá los actuados a las áreas correspondientes con el objeto que se ejecuten las obligaciones impuestas, multa y/o medida correctiva.

Artículo 43º.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (que guarde conexión con los hechos y no se haya actuado y/o servido para el pronunciamiento que se cuestiona). Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Se tramitará por ante la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad y será derivada a la Gerencia competente para su pronunciamiento a través de acto resolutivo.

Artículo 44º.- RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (Alcalde), de conformidad a lo establecido por el artículo 50º de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, que establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde.

Artículo 45º.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

La interposición de los recursos no suspenderá los efectos de la Resolución de Sanción Administrativa impugnada, hasta que se agote la vía administrativa, salvo disposición administrativa expresa (medida cautelar administrativa) que así lo decrete y/o mandato judicial (medida cautelar judicial).

Artículo 46º.- GRAVEDAD DE LA FALTA

Por la gravedad, por la comisión instantánea o el carácter insubsanable de algunas infracciones, éstas serán sancionadas en forma directa, imponiendo la sanción de multa y ejecutando la medida complementaria en el acto de intervención, sin observar el procedimiento previo establecido en el artículo 14º del presente Reglamento.

TITULO V

DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Artículo 47º.- REINCIDENCIA

Se considera infractor reincidente a aquella persona (natural o jurídica) que habiendo realizado una conducta infractora por el que se le impuso una sanción, vuelve a cometer la misma conducta infractora y que está ya cuenta con resolución que determine que la vía administrativa ha sido agotada.

Artículo 48º.- CONTINUIDAD

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la misma conducta constitutiva de infracción u otro que derive del incumplimiento de la infracción que ha sido materia de sanción anterior. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y el infractor no haya acreditado haber dado cumplimiento al cese de la infracción dentro de dicho plazo. No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el artículo 248º numeral 7) del TUO de la Ley N° 27444:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo, contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta administrativa la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento normativo municipal, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

Artículo 49º.- MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD.

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva, con la ejecución inmediata de la medida complementaria que corresponde de acuerdo a lo establecido en el artículo 34º del presente, pudiendo proceder en forma concurrente.

Artículo 50º CLAUSURA DEFINITIVA POR REINCIDENCIA O CONTINUIDAD

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, según el TISA, la reincidencia o continuidad se sancionara con la clausura definitiva, adicionalmente a la multa que corresponda. En caso de desacato a lo ordenado por la municipalidad, esta se encuentra facultada a hacer valer su decisión por la vía judicial respectiva.

TITULO VI

EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN

Artículo 51º.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Cuando la Resolución de Sanción Administrativa haya adquirido carácter ejecutivo y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9º del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el Órgano Decisor remitirá al Órgano Ejecutor los actuados correspondientes para que ésta proceda conforme a sus atribuciones, debiendo adjuntar para tal efecto todos los actuados administrativos y las constancias de notificaciones de los actos administrativos, realizado con las formalidades de ley.

Artículo 52º.- EXTINCIÓN DE MULTA.

La multa administrativa se extingue:

- a)** Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medida (s) complementaria (s).
- b)** Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa, las mismas que deberán ser reguladas por una Ordenanza.
- c)** Por compensación.
- d)** Por prescripción.
- e)** Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
- f)** Por fallecimiento del infractor.
- g)** Cuando se declare la Nulidad de Oficio.

h) Cuando el Órgano Jurisdiccional lo disponga.

Artículo 53º.- CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES O COMPLEMENTARIAS.

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora. Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

TITULO VII

DE LOS BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 54º.- PLAZO PARA EL PAGO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA CON INCENTIVOS.

Notificada la resolución de sanción administrativa el administrado podrá acogerse a los beneficios en el pago de la multa administrativa, reconociendo la comisión de la infracción, dentro de los plazos que a continuación se detallan:

- a) Hasta el quinto día hábil tendrá un descuento del 70% del total de la multa administrativa.
- b) Hasta el décimo día hábil tendrá un descuento del 60% del total de la multa administrativa.
- c) Hasta el décimo quinto día hábil tendrá un descuento del 50% del total de la multa administrativa.
- d) Hasta el vigésimo quinto días hábiles tendrá un descuento del 25% del total de la multa administrativa
- e) Hasta el trigésimo día hábil tendrá un descuento del 10% del total de la multa administrativa
- f) El reconocimiento de la comisión de la infracción se realizará mediante declaración jurada, desisténdose de presentar cualquier medio de impugnación.
- g) El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no lo exime del cumplimiento de las medidas correctivas, en tanto no demuestre que ha adecuado su conducta infractora a las disposiciones administrativas municipales.
- h) Asimismo, el pago de la multa administrativa prescrita no da derecho a solicitar la devolución y/o compensación de lo pagado.

Artículo 55º.- FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

En el caso de que el infractor o sancionado opte por el pago de la multa administrativa en forma fraccionada, siempre y cuando la cobranza de la misma no se encuentre en la vía coactiva, deberá de suscribir el convenio correspondiente ante la Gerencia de Administración Tributaria, órgano competente para la aprobación del convenio, debiendo de abonar la multa en el plazo no mayor de 12 meses incluida la cuota inicial, la cual no será menor al 20% de la multa impuesta. En el presente caso se tendrá por desistido, al fraccionante, de los recursos impugnativos que este haya interpuesto, y no será sujeto de los beneficios que se otorgan en el artículo anterior.

Artículo 56º.- OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

El pago de una multa, total o fraccionada, no exime al infractor o sancionado de la obligación de subsanar la infracción incurrida o de reponer la situación alterada por la misma, al estado anterior en que se encontraban las cosas.

Artículo 57º.- COBRANZA COACTIVA DE LA MULTA

Vencido el plazo establecido por esta ordenanza, para el pago de la multa impuesta, la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, remitirá el acto administrativo exigible a la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la municipalidad para el inicio del procedimiento de acuerdo a ley.

TITULO VIII

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 58º.- TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la presente Ordenanza se aprobará la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA de la Municipalidad de Santa María del Valle, la misma que como Anexo II, forma parte integrante de la misma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES.

Primera: Facúltase al Alcalde para que, mediante Decretos de Alcaldía, establezca las disposiciones técnicas y administrativas que fueran necesarias para la cabal ejecución de la presente Ordenanza.

Segunda: Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por la normatividad vigente en la fecha de la infracción hasta su conclusión.

Tercera: Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente régimen, serán de aplicación a la presente Ordenanza, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Código Procesal Civil y la Ordenanzas Municipales que aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, respectivamente.

Cuarta: APROBAR como Anexo I de la presente Ordenanza, los siguientes formatos: Notificación Preventiva, acta de constatación, acta de ejecución inmediata, resolución de sanción, acta de clausura temporal, acta de clausura definitiva, acta de levantamiento de clausura, acta de retención, acta de decomiso, acta de eliminación,

acta de retiro, acta de paralización de obra, acta de suspensión y/o cancelación de eventos, acta de demolición, acta de internamiento de animales y acta de ejecución de obra.

Quinta: Fíjese un plazo de 15 (quince) días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que las áreas involucradas se adecúen a la misma.

Sexta: El presente dispositivo legal, así como el texto íntegro de los documentos de gestión aprobados, se publicarán en el diario oficial de la localidad, en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle (www.munisantamariadelvalle.gob.pe)

Séptima: A partir de la entrada en vigencia de la presente, quedan expresamente derogadas la Ordenanza Municipal N° -2021-MDSMV, asimismo, deróguense en forma implícita, todas las disposiciones legales o administrativas de igual o inferior rango que se le opongan o contradigan.

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (TISA)

CODIGO	INFRACCION	SANCIONES		
		% UIT (vigente a la aplicación de la Infracción)	SANCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1. GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y MEDIO AMBIENTE				
	1.01 ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL			
01.01.01	Por almacenar productos químicos en el mismo lugar que los alimentos y bebidas.	10%	Multa	Reubicación y/o Retención
01.01.02	Por permitir el uso de luces luminosas en el frontis del establecimiento, con exhibición de imágenes de mujeres, en puertas o ventanas, como es el caso de: fotografías, vaners y otros elementos que estén en contra de la moral y buenas costumbres.	50%	Multa	Retiro
01.01.03	En caso de verificarse que el establecimiento no cuente con el personal de servicio de seguridad en el interior y/o exterior de locales de masiva concurrencia (eventos sociales)	50%	Multa	-
01.01.04	Si el propietario y/o responsable del establecimiento se negase a entregar a la autoridad competente los alimentos y/o bebidas solicitadas para el análisis bromatológico y/o bacteriológico que se requieran.	20%	Multa	Decomiso
01.01.05	Por abrir el establecimiento sin contar la respectiva autorización municipal de funcionamiento.	20%	Multa	Clausura Temporal (retención y/o decomiso)
01.01.06	Por funcionar el establecimiento con licencias de funcionamiento vencidas	50%	Multa	Clausura Temporal
01.01.07	Por utilizar la licencia o autorización de Funcionamiento otorgada a persona distinta.	30%	Multa	Clausura temporal
01.01.08	Por abrir el establecimiento habiendo sido cerrado o clausurado; o abrirlo antes de cumplido el plazo señalado.	100%	Multa	Clausura definitiva - retención
01.01.09	Por conducir el establecimiento con Licencia revocada.	100%	Multa	Clausura definitiva - retención
01.01.10	Por transferir local comercial y/o licencia de funcionamiento a terceros, sin autorización municipal	50%	Multa	Clausura Temporal
01.01.11	Por variar el giro del establecimiento (ampliación, cambio o reducción) sin Licencia Municipal	20%	Multa	Clausura Temporal
01.01.12	Por ejercer actividad económica que constituyen peligro o riesgo para la seguridad y salubridad de las personas.	20%	Multa	Clausura Temporal
01.01.13	Por vender artículos de contrabando, ilegales o de dudosa procedencia.	30%	Multa	Decomiso
01.01.14	Por desarrollar giros incompatibles con los autorizados en la respectiva licencia de apertura del establecimiento.	20%	Multa	Revocar la Licencia Clausura Temporal
01.01.15	Por consignar datos falsos en los formularios, formatos, declaraciones u otros documentos presentados a la Municipalidad para Licencia de Funcionamiento y/o cierre de establecimientos.	20%	Multa	Revocar la Licencia (Clausura Temporal), Denuncia Penal
01.01.16	Por no exhibir en lugar visible del establecimiento el original de la Autorización Municipal o Licencia de Funcionamiento, así como de ITSE.	20%	Multa	Clausura Temporal
01.01.17	Por cambiar el nombre o razón social, domicilio, ampliar o cambiar el giro del negocio sin la respectiva Autorización Municipal.	20%	Multa	Clausura Temporal
01.01.18	Por utilizar espacios en viviendas y/o locales comerciales, que no reúnan las condiciones para el almacenamiento de balones de gas.	20%	Multa	Clausura Temporal
01.01.19	Por agresión física y/o verbal a la Autoridad Municipal	50%	Multa	Clausura Temporal, Denuncia Penal
01.01.20	Por intento y/o soborno a la Autoridad Municipal.	50%	Multa	Clausura Temporal -Denuncia penal
01.01.21	Por desacato a las disposiciones municipales.	100%	Multa	Clausura Definitiva - retención - tapiado, Denuncia Penal

01.01.22	Por ampliar o modificar el área del establecimiento y/o de otras condiciones señaladas en la Licencia Municipal de Funcionamiento.	10%	Multa	Regularización
1.02 VIA PUBLICA				
01.02.01	Por ocupar el área de uso público con vehículos, autopartes, carrocerías, chatarras y otros similares en estado de abandono.	50%	Multa	Decomiso e internamiento , Clausura Temporal
01.02.02	Por obstaculizar y/u ocupar con módulos (quioscos, toldos, maderas y otros similares) instalados o contruidos en la vía pública de la Jurisdicción del Distrito de Amarilis.	10%	Multa	Retención y Decomiso Reicidente Clausura Definitiva
01.02.03	Por ocupar el área de uso público con bienes u otros similares el transito peatonal y/o vehicular de la jurisdicción del Distrito de Santa María del Valle	10%	Multa	Retención y Decomiso
01.02.04	Por utilizar la vía pública y/o accesos para prestación de servicios.	5%	Multa	Retiro
01.02.05	Por encontrarse vehiculo en desuso, autopartes, carrocería, chatarra y chasis en la vía pública.	20%	Multa	Retiro
01.02.06	Por instalación de módulo fijo construido en áreas de uso público no autorizadas.	10%	Multa	Retiro
01.02.07	Por instalación de módulo temporal o movil en áreas de uso público no autorizadas.	10%	Multa	Retiro
01.02.08	Por obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de establecimientos impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruceros peatonales y otros similares	10%	Multa	Retiro
01.02.09	Por instalar carteles, pancartas, paneles, gigantografías, letreros, y otros anuncios publicitarios que se encuentren en áreas de uso público sin autorización municipal.	50%	Multa	Retiro - Decomiso
01.02.10	Por permitir el beneficio de animales vivos en camales clandestinos, sin autorización municipal.	15%	Multa	Clausura Temporal
01.02.11	Por preparar comidas, lavado de platos y utensilios con agua estancada en baldes y/o tazones en la vía pública	5%	Multa	Retiro
01.02.12	Por ejercer comercio ambulatorio frente a los grifos , estaciones eléctricas, de accesos y cruceros peatonales, puentes, óvalos, o en áreas destinadas al transito vehicular.	20%	Multa	Retiro
01.02.13	Por instalación de ferias temporales sin contar con autorización municipal	20%	Multa	Decomiso Suspensión de realización de ferias
1.03 MERCADOS				
01.03.01	Por subarrendar, traspasar o ceder bajo cualquier modalidad el puesto de venta.	3%	Multa	Vacancia y retiro
01.03.02	Por extralimitarse en las medidas autorizadas del puesto.	5%	Multa	Retiro/decomiso
01.03.03	Por utilizar el puesto para fines distintos al que le fue concedido.	5%	Multa	Vacancia
01.03.04	Por ausentarse del puesto por más de cinco días sin la autorización escrita de la Gerencia de Desarrollo economico y medio ambiente	1%	Multa	Vacancia
01.03.05	Por no mantener libre los pasadizos (obstaculizar).	1%	Multa	Retiro
01.03.06	Por atender al público bajo influencia de bebidas alcohólicas o drogas no autorizadas.	5%	Multa	Clausura Temporal
01.03.07	Por instalar carteles o anuncios publicitarios, así como mercaderías o exhibidores fuera del área autorizada que comprometa la visibilidad de otro puesto, tienda y/o quiosco de venta.	10%	Multa	Retiro
01.03.08	Por ingresar el conductor al puesto de venta con mascotas como perros, gatos, loros, etc.	10%	Multa	Clausura Temporal
01.03.09	Por expender artículos en estado de descomposición o en forma antihigiénica.	5%	Multa	Decomiso e incineración
01.03.10	Por realizar actividades comerciales cuando se haya programado limpieza general.	5%	Multa	Clausura Temporal
01.03.11	Por realizar cambios en la estructura de puesto, tienda y/o quiosco de venta sin la autorización municipal.	10%	Multa	Reposición
01.03.12	Por agredir físicamente a la autoridad municipal, al cliente o al consumidor.	20%	Multa	Vacancia
01.03.13	Por encubrir a comerciantes ambulantes durante operativos.	3%	Multa	Clausura Temporal

01.03.14	Por mantener material de construcción o similares utilizados para la remodelación del puesto de venta en el pasadizo o ambientes exteriores del mercado, luego de la culminación de los trabajos.	2%	Multa	Retiro
01.03.15	Por causar daños materiales a los puestos, tiendas y/o quioscos de venta de Mercado.	20%	Multa	Vacancia
01.03.16	Por expender, consumir y facilitar bebidas alcohólicas, realizar o permitir juegos de azar.	20%	Multa	Clausura Temporal
01.03.17	Por sub dividir el puesto de venta sin la debida autorización municipal.	50%	Multa	Reposición
01.03.18	Por hacer uso de megáfonos, parlantes musicales, bocinas y otros similares que puedan interferir la comunicación, ante cualquier llamado de emergencia, y atenten contra la tranquilidad de las personas.	20%	Multa	Decomiso
01.03.19	Por tener giros distintos de negocios en un solo puesto, tiendas y/o quioscos de venta.	10%	Multa	Decomiso
01.03.20	Por negarse a suscribir el contrato de arrendamiento del puesto, tienda y/o quioscos de ventas.	10%	Sanción	Vacancia
01.03.21	Por proporcionar información falsa relacionada a los datos personales, comerciales u otros al momento de suscribir el contrato de arrendamiento.	30%	Sanción	Vacancia
01.03.22	Por ofrecer mercadería ambulatoria dentro o fuera del Mercado en horario de atención.	20%	Multa	Retención
01.03.23	Por no respetar el horario de atención de los mercados de propiedad municipal.	10%	Multa	Clausura Temporal
01.03.24	Por utilizar un puesto, tienda y/o quiosco de venta como depósito.	10%	Sanción	Vacancia
01.03.25	Por tener menores de edad como ayudantes.	20%	Multa	Retiro
01.03.26	Por expender productos con falto de peso o usar balanzas fraudulentas.	5%	Multa	Clausura Temporal
01.03.27	Por no usar uniformes y prendas complementarias (gorros, mandiles) de acuerdo al giro de negocio.	10%	Multa	Clausura Temporal
01.03.28	Por no tener el puesto, tienda y/o quiosco de venta higiénicamente aseado para la atención diaria.	5%	Multa	Clausura Temporal
01.03.29	Por usar uniformes o prendas de vestir en mal estado de conservación e higiene.	5%	Multa	Clausura Temporal
01.03.30	Por negarse a brindar las facilidades para que personal especializado realice toma de muestra para su análisis respectivo.	5%	Multa	Clausura Temporal
01.03.31	Por no contar con el carnet de salud vigente, tanto el titular del puesto como los ayudantes, otorgado por la autoridad competente.	10%	Multa	Clausura Temporal
01.03.32	Por no contar con depósito de material plástico reusable para los residuos sólidos según su clasificación.	2%	Multa	Clausura Temporal
01.03.33	Por inyectar agua a las aves beneficiadas para ganar peso.	20%	Multa	Decomiso
01.03.34	Por almacenar productos químicos en el mismo lugar que los alimentos y bebidas.	10%	Multa	Decomiso
01.03.35	Por expender productos altamente perecibles al aire libre, cuando dichos productos necesitan de equipos de refrigeración.	5%	Multa	Decomiso
01.03.36	Por encontrar productos en mal estado en conservadoras o equipos de refrigeración.	5%	Multa	Decomiso
01.03.37	Por comercializar medicamentos siendo de venta exclusiva en boticas y farmacias.	5%	Multa	Decomiso
01.03.38	Por comercializar productos con carácter medicinal no autorizados por el Ministerio de Salud. (DIGESA).	5%	Multa	Decomiso
01.03.39	Por expender carnes en mal estado no aptas para el consumo humano.	20%	Multa	Decomiso
01.03.40	Por encontrar con material inflamable, utensilios, menaje de cocina, equipos en mal estado de conservación e higiene.	5%	Multa	Decomiso
01.03.41	Por arrojar desperdicios a las redes públicas de desagüe o alcantarillado.	10%	Multa	Clausura Temporal
01.03.42	Por no contar con la documentación sustentatoria de la procedencia de carnes.	20%	Multa	Decomiso
01.03.43	Por usar, agregar y/o expender productos perjudiciales para la elaboración de comidas y bebidas.	10%	Multa	Decomiso
01.03.44	Por impedir que se decomisen, destruyan o desnaturalicen los productos adulterados, falsificados o de circulación prohibida.	20%	Multa	Decomiso
01.03.45	Por utilizar en los establecimientos de expendio de comidas las sobras para preparar nuevos alimentos.	20%	Multa	Decomiso
01.03.46	Por encontrarse en mal estado de conservación e higiene el mobiliario de los establecimientos de expendio de alimentos.	10%	Multa	Clausura Temporal
01.03.47	Por comercializar productos farmacéuticos y/o cosméticos de origen nacional o extranjero sin contar con la autorización necesaria.	2%	Multa	Retención
01.03.48	Por expender productos adulterados.	10%	Multa	Decomiso
01.03.49	Por negarse a devolver el precio pagado en el día por productos en mal estado o de dudosa procedencia.	5%	Multa	Decomiso

01.03.50	Por utilizar la vía pública y/o accesos para venta de bienes y la prestación de servicios.	10%	Multa	Retención
01.03.51	Por perturbar el orden público o atentar contra las buenas costumbres.	5%	Multa	Clausura Temporal
01.03.52	Por incumplimiento de pago de alquiler, por dos meses seguidos	20%	Multa	Clausura Temporal
1.04 COMERCIO AMBULATORIO O ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ESPACIOS PÚBLICOS				
01.04.01	Por ocupar la vía pública con venta de comidas, quioscos, triciclos y otros similares sin autorización municipal.	5%	Multa	Retiro
01.04.02	Por ejercer el comercio ambulatorio o actividad económica onerosa o gratuita, no cumpliendo el giro autorizado en espacios públicos de competencia y/o jurisdicción de la Municipalidad de Santa María del Valle	5%	Multa	Retención
01.04.03	Por instalar quiosco o módulo en la vía pública sin autorización municipal.	15%	Multa	Retiro
01.04.04	Por ejercer el comercio ambulatorio en un lugar distinto a lo autorizado.	15%	Multa	Retiro, Clausura Transitoria
01.04.05	Por instalar un quiosco o módulo en un lugar distinto al autorizado.	15%	Multa	Retiro, Clausura Transitoria
01.04.06	Por no dar mantenimiento al medio o lugar autorizado para desarrollar el comercio ambulatorio.	5%	Multa	-
01.04.07	Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público.	10%	Multa	-
01.04.08	Por exhibir publicidad en lugar no autorizado para desarrollar el comercio ambulatorio.	5%	Multa	-
01.04.09	Por expender productos en estado de descomposición o en forma antihigiénica, como también tener el uniforme, guardapolvo o guantes sucios y otros similares.	20%	Multa	Clausura Temporal
01.04.10	Por manipular los alimentos teniendo heridas e infecciones a la piel, así mismo por fumar al momento de la preparación de los alimentos para la atención diaria al público.	30%	Multa	Clausura Temporal
01.04.11	Por permitir que el personal que labora y/o expende alimentos y/o bebidas incumpla las disposiciones de higiene y hábitos sanitarios.	10%	Multa	Clausura Temporal
01.04.12	Por permitir que el servidor que elabora y/o expende alimentos y/o bebidas se encuentre enfermo o con signos visible de enfermedades y otros riesgos.	20%	Multa	Clausura Temporal
01.04.13	Por negarse el conductor y/o trabajador del establecimiento a la inspección sanitaria, toma de muestras, para el análisis bromatológico y bacteriológico que se requieran.	20%	Multa	Clausura Temporal (Regularizar)
01.04.14	Los comerciantes ambulantes autorizados que desarrollan el giro de venta de potajes tradicionales o comidas preparadas, que utilizan balón de gas en zonas de alto riesgo o utilizar balón de gas mayor de 5 kg.	10%	Multa	Decomiso
01.04.15	Por no contar con el carnet de salud vigente, tanto el titular como los ayudantes, otorgado por la autoridad competente	5%	Multa	-
01.04.16	Por adicionar sombrillas, asientos, cajas y/u otros bienes similares al mobiliario autorizado con la finalidad de ocupar espacios no autorizados.	5%	Multa	Retiro
01.04.17	Por no contar con depósito adecuado para la disposición de los residuos sólidos.	2%	Multa	-
1.05 BEBIDAS ALCOHÓLICAS - EXPLOTACIÓN SEXUAL				
01.05.01	Por comercializar y/o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	50%	Multa	Clausura Temporal. Reincidente Clausura Definitiva-Tapiado
01.05.02	Por comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.	50%	Multa	Clausura Temporal. Reincidente Clausura Definitiva.
01.05.03	Por Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o consumir en veredas, parques y áreas verdes (consideradas de dominio público)	50%	Multa	Clausura Temporal. Reincidente Clausura Definitiva.
01.05.04	Por abrir el establecimiento estando con orden de clausura temporal o definitiva.	100%	Multa	Clausura definitiva Denuncia Penal
01.05.05	Por comercializar bebidas alcohólicas al interior de Instituciones o Centros Educativos sin contar la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.	50%	Multa	Clausura Temporal. Reincidente Clausura Definitiva.
01.05.06	Por vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.	50%	Multa	Clausura Temporal. Reincidente Clausura Definitiva.

01.05.07	Por utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.	50%	Multa	Clausura Temporal. Reincidente Clausura Definitiva.
01.05.08	Por comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.	25%	Multa	Clausura Temporal. Reincidente Clausura Definitiva.
01.05.09	Por permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.	25%	Multa	Clausura Temporal. Reincidente Clausura Definitiva-tapiado
01.05.10	Para el caso de establecimientos comerciales que tengan Licencia y/o autorización de Funcionamiento, Por funcionar y/o comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la presente Ordenanza.	25%	Multa	Clausura Temporal Reincidente Clausura Definitiva.
01.05.11	Por no colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. MENORES DE 18 AÑOS". "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"El horario máximo permitido."	20%	Multa	Clausura Temporal. Reincidente Clausura Definitiva.
01.05.12	Por expender bebidas alcohólicas sin autorización municipal.	50%	Multa	Clausura Temporal Reincidente Clausura Definitiva - tapiado y denuncia penal
01.05.13	Por expendio de bebidas alcohólicas durante la vigencia de la ley seca.	50%	Multa	Clausura Temporal
01.05.14	Por expendio de bebidas alcohólicas al detalle en las bodegas y otros locales sin autorización municipal.	20%	Multa	Clausura Temporal
01.05.15	Por comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente	25%	Multa	Decomiso Clausura Temporal Clausura Definitiva
01.05.16	Por permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad tales como : discotecas, pubs, clubes nocturnos, casinos, tragamonedas, salas de billar o billar, bares, night-clubs y otros similares.	50%	Multa	Clausura Temporal
01.05.17	Por funcionar locales para la prostitución tales como : discotecas, pubs, clubes nocturnos, casinos, tragamonedas, salas de billar o billar, bares, night-clubs y peñas y otros similares. Será multado como responsabilidad solidario el propietario del local.	100%	Multa	Clausura Definitiva-Tapiado denuncia penal
01.05.18	Por permitir que los acompañantes de baile, en salones de baile, bares y similares, discotecas pubs karaoke, night club nocturnos; utilicen el establecimiento para ejercer directa o indirectamente la prostitución, Será multado como responsabilidad solidario el propietario del local.	100%	Multa	Clausura Definitiva-Tapiado denuncia penal
01.05.19	Por promoción o favorecimiento de la explotación sexual(prostitución) en locales autorizados tales como : discotecas, pubs, clubes nocturnos, casinos, tragamonedas, salas de billar o billar, bares, night-clubs y otros similares, será multado como responsable solidario el propietario del local..	200%	Multa	Clausura Definitiva-Tapiado denuncia penal
01.05.20	En lugares de diversión(discotecas, bares, pubs, restaurantes, sala de reuniones sociales, salones de bailes, karaokes, locales de espectáculo, club nocturno y giros a fines) en los que se suscitarán hechos de violencia producto de dicha actividad como subsecuente alteración del orden público como resultado de ello se generen lesiones graves,y/o homicidios se procederá a la clausura temporal y/o definitiva del establecimiento. a) En caso de lesiones graves b) En caso de Homicidios	50%	Multa	Clausura Temporal (60 días)
		100%		Clausura definitiva
1.06 PROPAGANDA ELECTORAL				
01.06.01	Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido, fuera del horario permitido.	100%	Multa	Retiro
01.06.02	Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido, excediendo los límites sonoros permitidos.	100%	Multa	Retiro
01.06.03	Por realizar propaganda electoral en la vía pública entregando boletines, folletos, afiches, afectando el orden, la limpieza y la seguridad.	50%	Multa	Retiro y/o Ejecución de Obra
01.06.04	Por instalar propaganda electoral en los parques, óvalos, plazas, o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito.	100%	Multa	Retiro
01.06.05	Por fijar afiche, cartel o letreros en propiedad privada sin la autorización del propietario.	50%	Multa	Retiro
01.06.06	Por instalar propaganda electoral en lugares no autorizados por la Municipalidad.	100%	Multa	Retiro -Decomiso
01.06.07	Por no retirar y/o borrar propaganda política al término de los comicios electorales o dentro de los plazos establecidos o no reponer el área utilizada a su estado original.	20%	Multa	

01.06.08	Por no proceder al retiro de la propaganda electoral después de (60) días calendarios.	100%	Multa	Retiro
1.07 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y EVENTOS SOCIALES				
01.07.01	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin Autorización Municipal - ITSE del evento.	100%	Multa	Suspensión
01.07.02	Por realizar eventos públicos no deportivos que perturben la tranquilidad, las buenas costumbres y el orden público.	50%	Multa	Suspensión
01.07.03	Por no exhibir al público en lugar visible la capacidad del local en el certificado de ITSE, las tarifas, horarios de función.	20%	Multa	Suspensión
01.07.04	Por no presentar boletas de las entradas selladas por la municipalidad y no cumplir el horario establecido en la Autorización.	20%	Multa	Decomiso y Clausura Temporal
01.07.05	Por permitir que se cobren precios diferentes a lo declarado en las boletas de entrada y se utilicen boletajes diferentes a los autorizados por la Municipalidad.	30%	Multa	Decomiso
01.07.06	Por realizar actividades bailables en la Vía Pública (polladas, parrilladas, cevichadas, y actividades con fines de lucro) sin autorización municipal.	20%	Multa	Suspensión y Decomiso
01.07.07	Por no instalar servicios higiénicos portátiles para la realización de eventos.	10%	Multa	Suspensión
01.07.08	Por no cumplir con la garantía del 15% , liquidación del boletaje del 10% según normatividad, debe ser multado el organizador del espectáculo no deportivo y como responsable solidario al Propietario del local.	100%	Multa	Suspensión
01.07.09	Por permitir a orquestas, conjuntos musicales y/o equipo de sonido que amenicen en actividades bailables que no cuentan con autorización Municipal.	20%	Multa	Suspensión y Decomiso
1.08 HIGIENE Y SANIDAD				
01.08.01	Por permitir que el personal que labora y/o expende alimentos y/o bebidas incumpla las disposiciones de higiene y hábitos sanitarios.	10%	Multa	Clausura Temporal
01.08.02	Por permitir que el servidor que elabora y/o expende alimentos y/o bebidas se encuentre enfermo o con signos visible de enfermedades y otros riesgos.	20%	Multa	Clausura Temporal
01.08.03	Por no contar con las condiciones sanitarias para el beneficio de aves y animales menores de consumo humano en establecimientos etc.	50%	Multa	Decomiso
01.08.04	Por la tenencia de carnes sin contar con las condiciones sanitarias dispuestas por la autoridad competente.	10%	Multa	
01.08.05	Por encontrar las carnes para consumo humano en estado de descomposición.	20%	Multa	Decomiso
01.08.06	Por expender carnes de dudosa procedencia sin contar con sello del camal autorizado.	20%	Multa	Decomiso
01.08.07	Por no conservar su forma y propiedades originales, y otras determinadas por las normas técnicas que emita la autoridad competente	20%	Multa	Decomiso y destrucción
01.08.08	Por negarse el conductor y/o trabajador del establecimiento a la inspección sanitaria, toma de muestras, para el análisis bromatológico y bacteriológico que se requieran; como también tener el uniforme, guardapolvo o guantes sucios y otros similares	20%	Multa	Clausura Temporal (Regularizar)
01.08.09	Por expender productos en estado de descomposición o en forma antihigiénicos.	20%	Multa	Clausura Temporal
01.08.10	Por beneficiar aves dentro del centro de acopio y no mantener las condiciones exigidas o incumplir con los requisitos para el funcionamiento de un centro de beneficio sin la autorización Municipal.	30%	Multa	Clausura Temporal (Reincidente) Clausura Definitiva
01.08.11	Por agredir física y/o verbalmente al inspector de sanidad, Policía Municipal en la inspección y otros similares.	50%	Multa	Clausura Temporal Clausura Definitiva
01.08.12	Por no contar con el documento respectivo que acredite la procedencia y calidad de los productos cárnicos, avícolas, porcinos, ovinos, bovinos, hidrobiológicos (productos marinos) y/o similares para el consumo humano.	30%	Multa	Decomiso del Producto
01.08.13	Por encontrar productos perecibles expuestos al aire libre ya que necesitan de equipos de refrigeración como son (productos lácteos, embutidos y otros similares).	20%	Multa	Decomiso Clausura Temporal Reincidente Clausura Definitiva
01.08.14	Por utilizar en la preparación o comercialización de alimentos, sobras o restos de alimentos preparados al día anterior.	10%	Multa	Destrucción
01.08.15	Por tener los productos de consumo humano en el piso y no en tarimas, anaqueles, (20 cm. sobre el piso) y otros similares.	20%	Multa	Clausura Temporal Reincidente Clausura definitiva
01.08.16	Por encontrarse roedores, insectos y otros similares, vectores que pudieren causar enfermedades a las personas en los establecimientos	20%	Multa	Clausura Temporal, Destrucción del producto
01.08.17	Por utilizar periódicos y otros papeles impresos para envolver productos alimenticios	5%	Multa	Decomiso

01.08.18	Por encontrarse en los locales de hospedaje sábanas, colchones y/o otros bienes en deterioro o antihigiénicos, ocasionados por fluidos. ✓	20%	Multa	Decomiso y Destrucción
01.08.19	Los establecimientos comerciales, industriales y servicios dedicados a preparación, manipulación y elaboración de alimentos que no cuenten con el servicio de agua potable y servicios higiénicos. ✓	20%	Multa	Decomiso Clausura Temporal Reincidente Clausura Definitiva
1.09 ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACIÓN Y/O EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS				
01.09.01	Por no usar la indumentaria completa (gorras, chalecos, mandiles, chaquetas, mascarillas, etc.). ✓	5%	Multa	-
01.09.02	Por permitir que el personal que labora y/o expende alimentos y/o bebidas incumpla las disposiciones de higiene y hábitos sanitarios. ✓	10%	Multa	Clausura Temporal
01.09.03	Por permitir que el servidor que elabora y/o expende alimentos y/o bebidas se encuentre enfermo o con signos visible de enfermedades y otros riesgos. ✓	20%	Multa	Clausura Temporal
01.09.04	Por no contar con el carnet de salud vigente, tanto el titular como los ayudantes, otorgado por la autoridad competente	5%	Multa	-
01.09.05	Por no contar con depósito adecuado para la disposición de los residuos sólidos. ✓	2%	Multa	-
01.09.06	Por encontrar productos altamente perecibles expendiendo al aire libre cuando dichos productos necesiten de equipos de refrigeración. (productos lácteos, embutidos y similares) ✓	10%	Multa	Decomiso
01.09.07	Por almacenar productos químicos junto a los alimentos y bebidas. ✓	10%	Multa	Decomiso Destrucción
01.09.08	Por encontrar productos en mal estado en conservación o equipos de refrigeración. ✓	10%	Multa	Decomiso
01.09.09	Por encontrar con material inflamable, utensilios, menaje de cocina, equipos en mal estado de conservación e higiene. ✓	5%	Multa	Destrucción
01.09.10	Por verter las aguas residuales domésticas de los establecimientos comerciales y de servicios al sistema de alcantarillado, sin ningún tipo de tratamiento primario (siendo de prioridad fundamental la instalación de trampas de grasa). ✓	30%	Multa	Clausura Definitiva
01.09.11	Por encontrarse en mal estado de conservación e higiene el local de los establecimientos de expendio de alimentos. ✓	20%	Multa	Clausura Temporal
01.09.12	Por usar, agregar y/o expender productos perjudiciales para la elaboración de comidas y bebidas. ✓	10%	Multa	Decomiso
01.09.13	Por impedir que se decomisen, destruyan o desnaturalicen los productos adulterados, falsificados o de circulación prohibida. ✓	50%	Multa	Decomiso, Destrucción y Denuncia Penal
01.09.14	Por vender productos adulterados. <i>o de dudosa procedencia</i>	20%	Multa	Decomiso y Destrucción
1.10. AVÍCOLAS				
01.10.01	Por no contar con la autorización de SENASA para su apertura como un centro de faenamiento de aves de corral. ✓	30%	Multa	Clausura Temporal
01.10.02	Por no contar con el carnet de salud vigente, tanto el titular, como los ayudantes, y toda persona que expendan alimentos agropecuarios primarios y piensos, y otros similares, otorgado por la autoridad competente	10%	Multa	-
01.10.02	Por desarrollar giros incompatibles con los autorizados en la respectiva licencia de apertura del establecimiento. ✓	20%	Multa	Revocar la Licencia
01.10.03	Por no usar uniformes y prendas complementarias (gorras, chalecos, mandiles, chaquetas, etc.), de acuerdo al giro de negocio. ✓	5%	Multa	-
01.10.03	Por expender carnes en mal estado, no aptas para el consumo humano. <i>o adulteradas</i>	20%	Multa	Decomiso, Destrucción y denuncia penal
01.10.04	Por verter las aguas residuales no domésticas de los establecimientos comerciales y de servicios al sistema de alcantarillado, sin ningún tipo de tratamiento primario (siendo de prioridad fundamental la instalación de trampas de grasa para su debido tratamiento). ✓	30%	Multa	Clausura Definitiva
01.10.04	Por arrojar a la vía pública vísceras de pescado y de animales (vacunos, aves y otros) ✓	20%	Multa	Denuncia Penal
01.10.05	Por inyectar agua a las aves beneficiadas para ganar peso. ✓	10%	Multa	Decomiso y denuncia penal
01.10.05	Por beneficiar aves dentro del centro de acopio y no mantener las condiciones exigidas o incumplir con los requisitos para el funcionamiento de un centro de beneficio sin la autorización municipal. ✓	30%	Multa	Clausura Temporal (Reincidente) Clausura Definitiva
01.10.06	Por no conservar su forma y propiedades originales, y otras determinadas por las normas técnicas que emita la autoridad competente ✓	20%	Multa	Decomiso y Destrucción

01.10.06	Por negarse el conductor y/o trabajador del establecimiento a la inspección sanitaria, toma de muestras, para el análisis bromatológico y bacteriológico que se requieran.	20%	Multa	Clausura Temporal (Regularizar)
1.11. FARMACIAS Y/O NATURISTAS				
01.11.01	Por comercializar productos farmacéuticos y otros estando vencidos	20%	Multa	Decomiso
01.11.02	Por comercializar medicinas o productos farmacéuticos de cualquier denominación, que tengan dudosa procedencia	30%	Multa	Clausura Temporal
1.12. ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJES				
01.12.01	Por brindar servicio de hospedaje, sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los registros respectivos.	10%	Multa	Reincidencia – Clausura temporal
01.12.02	Por fijar al establecimiento categoría diferente a la que corresponde (locales de hospedaje).	20%	Multa	Reincidencia – Clausura temporal
01.12.03	Por tener en un mismo ambiente la ropa limpia y sucia.	20%	Multa	Clausura temporal
01.12.04	Por alquilar las habitaciones por horas y promover la prostitución.	20%	Multa	Clausura temporal
01.12.05	Por no exhibir el reglamento de hospedaje	10%	Multa	Reincidencia – Clausura temporal
01.12.06	Por no contar con utensilios y superficies de material higienizable.	10%	Multa	
01.12.07	Por no exhibir en los locales de hospedaje, la tarifa de precios de las habitaciones que alquila	10%	Multa	Clausura temporal
01.12.08	Por tener los servicios higiénicos en mal estado de funcionamiento y deteriorados	10%	Multa	
01.12.09	Por permitir el ingreso de menores de edad sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje.	50%	Multa	Clausura Temporal y Denuncia Penal
01.12.10	Por encontrarse sábanas, colchones y/o otros bienes en deterioro o antihigiénicos, ocasionados por fluidos.	20%	Multa	Decomiso y Clausura Temporal
1.13. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS Y OTROS				
01.13.01	Por permitir el propietario de la vivienda y/o comercio realizar servicios de reparación y mantenimiento en vías y áreas de uso público.	100%	Multa	Clausura del Local
01.13.02	Por permitir al poseedor del vehículo en turno de espera para servicios de reparación y mantenimiento de vehículos en la vía pública.	30%	Multa	Internamiento del vehículo
01.13.03	Por permitir al propietario del vehículo realizar servicios de mantenimiento y reparación en vía pública.	50%	Multa	Internamiento del vehículo
01.13.04	Por permitir al propietario del comercio y al poseedor del vehículo para realizar servicios de planchado y pintura, llantería, soldadura, engrase y venta de lubricantes en vías y áreas de uso público.	50%	Multa	Internamiento del vehículo y Decomiso
1.14. LAVADEROS DE VEHÍCULOS - ZONAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS				
01.14.01	Por prestar servicio (personas y empresas de lavado de vehículos en la vía pública)	50%	Multa	Clausura Temporal, retención de equipos y accesorios, en caso de reincidencia clausura definitiva
01.14.02	Por encontrar lavando vehículos en la vía pública y/o áreas públicas	15%	Multa	Internamiento del vehículo
01.14.03	Por permitir al propietario del vehículo el servicio de lavado de vehículos en vía pública.	15%	Multa	Internamiento del vehículo
01.14.04	Por estacionar vehículos mayores, en la vía pública, áreas verdes, Carretera central, vía alterna, calle, instituciones públicas.	35%	Multa	Internamiento del vehículo
01.14.05	Por estacionar vehículos menores, en la vía pública, áreas verdes, carretera central, vía alterna, calle, instituciones públicas.	30%	Multa	Internamiento del vehículo
1.15. PUBLICIDAD EXTERIOR				
01.15.01	Por permitir el propietario del inmueble y el anunciante; la ubicación y publicación de elementos de publicidad exterior sin autorización Municipal	20%	Multa	Demolición, Retiro y decomiso
01.15.02	Por instalar anuncios o avisos publicitarios, pantalla led y/o publicidad exterior sin autorización municipal en Fachadas, propiedad privada, áreas verdes y dominio público.	20%	Multa	Demolición, Retiro y decomiso
01.15.03	Por instalar anuncios o avisos publicitarios en forma distinta a la autorizada (los triángulos)	20%	Multa	Demolición, Retiro y decomiso
01.15.04	Por instalación de elementos de publicidad exterior ocupando áreas de dominio público sin autorización municipal	70%	Multa	Demolición, Retiro y decomiso

01.15.05	Por instalación de elementos de publicidad exterior, cambiando las características del anuncio consignadas en el documento de autorización (ubicación dimensiones, medida, forma, color, tipo de iluminación, leyenda y otros)	50%	Multa	Demolición, Retiro y decomiso
01.15.06	Por realizar campañas de difusión a través de volanteo, pasacalles sin autorización municipal	10%	Multa	Demolición, Retiro y decomiso
01.15.07	Por instalar toldos con publicidad sin contar con la autorización municipal correspondiente.	20%	Multa	Demolición, Retiro y decomiso
01.15.08	Por instalar anuncio publicitario y/o publicidad exterior sin autorización municipal (tiendas, bodegas, locales comerciales, otros establecimientos MYPES).	10%	Multa	Demolición, Retiro y decomiso
01.15.09	Por colocar afiches, gigantografías, posters, pasacalles promocionales de espectáculos públicos no deportivos, en las paredes de viviendas, dominio público sin autorización, la multa será cobrada a los promotores del espectáculo y/o al propietario del local donde se presenta como responsable solidario.	30%	Multa	Demolición, Retiro y decomiso
1.16. ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO				
01.16.01	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios, pantalla led ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas, vías alternas, vías nacionales, óvalos, áreas verdes, plazas, parques, puentes, con excepción de los anuncios que se ubican en mobiliario urbano.	200%	Multa	Retiro
01.16.02	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte en la vía pública.	50%	Multa	Retiro
01.16.03	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o de peatones.	50%	Multa	Retiro
01.16.04	Por colocar carteles, banderolas y/o afiches pegados o pintados con fines publicitarios, políticas y comerciales en calzadas, pistas, sardineles, árboles, postes, monumentos, o estructura de soporte para el servicio público en general.	100%	Multa	Retiro
01.16.05	Por no renovar la autorización de anuncios y/o avisos de publicidad	50%	Multa	Retiro
01.16.06	Por incumplimiento a la orden de retiro de elementos publicitarios	50%	Multa	Retiro
01.16.07	Por no retirar los elementos de publicidad vencido el plazo	50%	Multa	Retiro
01.16.08	Por ocupación de áreas verdes de uso público con fines privados o publicitarios sin autorización municipal.	50%	Multa	Retiro
1.17. CABINAS DE INTERNET				
01.17.01	Por no instalar filtros en todos los equipos que tengan como objeto impedir la visualización de páginas Web de contenido pornográfico.	30%	Multa	Clausura Temporal Reincidencia: Clausura Definitiva
01.17.02	Por no colocar en lugar visible aviso preventivo de estar prohibido el acceso a páginas web con contenido pornográfico a menores de edad. (Dimensiones mínimas 30 x 60cm.).	15%	Multa	Clausura temporal
01.17.03	Por no contar con un responsable legal, propietario presente o responsable designado en el momento de la visita de la autoridad	10%	Multa	Clausura temporal
01.17.04	Por no contar con el software o programa especial, que permite el acceso a Internet, a personas con discapacidad visual.	5%	Multa	Clausura definitiva
01.17.05	Por omitir consignar en un lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el letrero "ATENCIÓN PREFERENTE"	5%	Multa	Clausura temporal
01.17.06	Por comprobarse la visualización de páginas pornográficas por menores de edad promovidos por mayores de edad.	10%	Multa	Clausura definitiva
01.17.07	Por no tener un registro de las personas que ingresan al establecimiento de cabinas de Internet o no consignar la información de las mismas.	5%	Multa	Reincidencia
01.17.08	Por permitir que personas mayores ingresen a las cabinas privadas acompañadas de menores de edad sin comprobar su relación familiar	10%	Multa	Clausura temporal
01.17.09	Por permitir el acceso a menores de edad a páginas Web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido en las cabinas públicas de Internet	50%	Multa	Clausura definitiva
1.18. CENTROS DE ENTRETENIMIENTO - PISCINAS				
01.18.01	Por presentar mala calidad de agua en la piscina de baño	10%	Multa	Clausura temporal
01.18.02	Por no tener la higiene adecuada las instalaciones	10%	Multa	Clausura temporal
01.18.03	Por no presentar en lugar visible la profundidad de la parte más baja y más profunda	10%	Multa	Clausura temporal

	1.19. PRODUCTOS PIROTÉCNICOS			
01.19.01	Por fabricar, mantener y/o almacenar, artículos pirotécnicos, y/u ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas, y/o comercializarlos directamente al público, sin la autorización de SUCAMEC y la municipalidad.	50%	Multa	Clausura y decomiso
01.19.02	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productos pirotécnicos sin contar con la autorización de SUCAMEC y la Municipalidad.	30%	Multa	Clausura y decomiso
01.19.03	Por efectuar la venta de productos pirotécnicos deflagrantes a menores de edad.	30%	Multa	Clausura y decomiso
01.19.04	Por comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos, en el caso de eventos sociales espectáculos público no deportivos, dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.	20%	Multa	Clausura y decomiso
	1.20. CARGA Y DESCARGA			
01.20.01	Por realizar y/o permitir el abastecimiento (carga y descarga) de mercadería, gas licuado de petróleo a granel y/o envasado, tanques estacionarios de gas, combustibles líquidos o gaseosos para uso vehicular fuera del horario establecido.	100%	Multa	Clausura Temporal
01.21.02	Por permitir el establecimiento comercial la acumulación de vehículos de transporte para el abastecimiento (carga y descarga), obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular.	30%	Multa	Clausura Temporal
01.20.02	Por omitir dar aviso a la Municipalidad sobre abastecimiento (carga y descarga)de emergencia.	10%	Multa	Retención de Mercadería
01.21.03	Por no efectuar la limpieza de la acera y calzada sobre la cual se efectuó las actividades referidas a carga y descarga , cuando se trata de obras civiles en propiedad privada.	30%	Multa	Reposición al estado anterior , de la acera y calzada
01.20.03	Por permitir el establecimiento comercial, depositar mercadería , sean objeto de la carga y descarga en la vía pública , obstruyendo el libre tránsito vehicular y/o peatonal.	30%	Multa	Clausura temporal
01.21.04	Por permitir el establecimiento comercial, el estacionamiento de vehículos de carga y descarga luego de concluida la actividad generando desorden en la zona.	20%	Multa	Clausura Temporal
01.20.04	Por obstruir con su mercadería el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores.	50%	Multa	Retención de Mercadería
01.21.05	Por impedir el libre acceso a la propiedad privada.	30%	Multa	Retención de Mercadería
01.20.05	Por ausentarse del vehículo los conductores dejándolo libre el vehículo.	10%	Multa	Retención del vehículo
01.21.06	Por no contar con los elementos de protección personal los operarios de carga y descarga de productos y/o mercaderías, molestias, nocivas o peligrosas , así como las que entrañen especialidades en su manejo o estivas, además por las disposiciones específicas que regulan la materia.	30%	Multa	Retención de Mercadería
01.20.06	Por efectuar carga y descarga de materiales, insumos, accesorios, acabados y/o similares de construcción, fuera del horario establecido, como consecuencia de la ejecución de obras civiles en propiedad privada.	30%	Multa	Retiro de materiales y/o Paralización de Obra
01.21.07	Por interrumpir en la ejecución de carga y descarga el libre tránsito vehicular y/o peatonal sin contar con la autorización del órgano competente.	30%	Multa	
01.20.07	Por efectuar carga y descarga de materiales, insumos, accesorios, acabados y/o similares de construcción, fuera del horario establecido, como consecuencia de la ejecución de obras civiles en la vía pública.	30%	Multa	Paralización de la Obra
	1.21 INSTALACIÓN DE TRAMPAS DE GRASAS			
01.21.01	Por verter las aguas residuales no domésticas de los establecimientos comerciales y de servicios al sistema de alcantarillado, sin ningún tipo de tratamiento primario (siendo de prioridad fundamental la instalación de trampas de grasa para su debido tratamiento).	70%	Multa	Clausura definitiva
01.21.02	Por no cumplir con implementar las trampas de grasa en los establecimientos comerciales.	50%	Multa	Clausura temporal, Reincidencia clausura Definitiva
01.21.03	Por no inspeccionar de manera permanente el correcto funcionamiento de las trampas de grasa por parte del propietario del comercio del local y del conductor titular de los puestos y de encontrar posibles casos comunicar de manera oportuna a la autoridad municipal.	40%	Multa	Clausura Temporal
01.21.04	Por no realizar el mantenimiento oportuno trimestral de las trampas de grasa, que deberá estar a cargo de los propietarios de los establecimientos comerciales de los mercados de propiedad de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle el conductor titular del puesto, kiosco o negocio y similares.	50%	Multa	Clausura Temporal, Reincidencia Clausura Definitiva

01.21.05	Por no realizar el mantenimiento oportuno QUINCENAL de las trampas de grasa, que deberá estar a cargo de los propietarios de los establecimientos comerciales de los mercados de propiedad de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle el conductor titular del puesto, kiosco o negocio y similares.	30%	Multa	Clausura Temporal, Reincidencia Clausura Definitiva
MEDIO AMBIENTE				
2.01 RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA PÚBLICA				
02.01.01	Por no aplicar la Norma Técnica Peruana 900.058.2019-INDECOPI, que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos; en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado que genere más de 50 kg/día	0% en la primera vez		Ninguno
		20 % por reincidencia	Preventiva	Arresto del infractor y conducido a la PNP Especializada en Medio Ambiente
02.01.02	Sacar los residuos sólidos municipales antes del medio día o después del horario establecido por la municipalidad para la recolección de residuos sólidos municipales, sacar después que pasó el vehículo recolector, o no respetar el límite máximo de capacidad permitido para la recolección municipal.	10% en la primera vez		Arresto del infractor y conducido a la Policía del Ambiente
		20% por reincidencia	Multa	Arresto del infractor y conducido a la Policía del Ambiente
02.01.03	Por arrojar, abandonar y/o disponer residuos sólidos, animales muertos, malezas, troncos y otros similares en la vía pública, en terrenos sin construir, o en parques y/o jardines, plazas, zonas de recreación pública, zonas arqueológicas, ribera del río, quebradas naturales, entre otros lugares no autorizados.	10% en la primera vez		
		20 % por reincidencia	Multa	
02.01.04	Por ensuciar las áreas de uso público (vías, plazas, parques, puentes, orilla de ríos, entre otros) como resultado de satisfacer sus necesidades fisiológicas	5% en la primera vez		Clausura Temporal por reincidencia
		10% por reincidencia	Multa	Detención temporal del vehículo por el serenazgo
02.01.05	Por incinerar en el interior de la vivienda, comercio o industria, en la vía pública, los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo la maleza y despojos de jardines producida en los mismos	7% en la primera vez		Clausura Temporal del local
		15% por reincidencia	Multa	Retiro de las canastillas
02.01.06	Incinerar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo maleza y despojos de jardines producto de su mantenimiento, en terrenos sin construir, en la vía pública, parques, plazas, jardines, puentes, riberas y fajas marginales de los ríos, quebradas, zonas ecológicas o áreas recreativas.	10% en la primera vez		Se exige la reposición del bien dañado
		20% por reincidencia	Multa	Clausura temporal del establecimiento, y/o revocatoria de la licencia por reincidencia
02.01.07	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos los residuos sólidos provenientes de eventos, ferias y otras actividades (posterior a las 4 horas de haber realizado el evento y con autorización municipal)	10% en la primera vez		Clausura temporal del establecimiento
		20% por reincidencia	Multa	Retiro inmediato
02.01.08	Transportar residuos peligrosos y/o no peligrosos en vehículos no autorizados	15% en la primera vez		Retención de los animales para ponerlos a disposición ante la autoridad competente
		30% por reincidencia	Multa	La reincidencia amerita una Multa
02.01.09	Mezclar residuos líquidos peligrosos y no peligrosos con los residuos sólidos domiciliarios	15% en la primera vez		La reincidencia amerita una Multa
		30% por reincidencia	Multa	Paralización de Obra Retención Temporal del vehículo por el serenazgo Exigir al infractor el retiro del desmonte
02.01.10	Por instalar canastillas metálicas en áreas o vías públicas angostas, generando obstaculización de personas y/o vehículos (vías menores de 15 metros de ancho).	5% por primera vez		Clausura Temporal por reincidencia
		10% por reincidencia	Multa	Ninguno

02.01.11	Dañar, tumbar o destruir el mobiliario urbano de propiedad Municipalidad o de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada, que se encuentren instalados en espacios públicos y/o formen parte del ornato (tachos, avisos de prohibición)	5% por primera vez		Arresto del infractor y conducido a la PNP Especializada en Medio Ambiente
		10% por reincidencia	Multa	Arresto del infractor y conducido a la Policía del Ambiente
02.01.12	Por realizar inadecuado manejo (recolección, transporte y disposición) de residuos biocontaminantes, y/u otros asimilables provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines	10% en la primera vez		Arresto del infractor y conducido a la Policía del Ambiente
		20% por reincidencia	Multa	
02.01.13	Por almacenar residuos sólidos municipales dentro de las viviendas, establecimientos comerciales u otros locales, incumpliendo las normas técnicas sanitarias vigentes.	10% en la primera vez		
		20% por reincidencia	Preventiva	Clausura Temporal por reincidencia
02.01.14	Por abandonar en la vía pública por más de 24 horas los materiales y residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe y limpieza de alcantarillado.	10% en la primera vez		Detención temporal del vehículo por el serenazgo
		20% por reincidencia	Preventiva	Clausura Temporal del local
02.01.15	Por la alimentación de animales con residuos orgánicos (basura).	20% en la primera vez		Retiro de las canastillas
		40% por reincidencia	Multa	Se exige la reposición del bien dañado
02.01.16	Por No usar los tres tachos establecidos por la Municipalidad para la recolección de residuos sólidos segregados en su Vivienda, Establecimiento Comercial, en su Empresa, en su Institución educativa	10% en la primera vez		Clausura temporal del establecimiento, y/o revocatoria de la licencia por reincidencia
		20% por reincidencia	Preventiva	Clausura temporal del establecimiento
02.01.17	Por no seleccionar, segregar residuos sólidos orgánicos, residuos sólidos inorgánicos aprovechables en su Vivienda, Comercio, Establecimiento, Empresa, Centro de trabajo, en su Institución Educativa, etc.	10% en la primera vez		Retiro inmediato
		20% por reincidencia	Preventiva	Retención de los animales para ponerlos a disposición ante la autoridad competente
02.01.18	Por disponer residuos derivados de la construcción y/o demolición en la vía pública, carreteras regionales, carretera nacional, en terrenos sin construir, en parques y/o jardines, a lo largo de la faja marginal y riberas del río Huallaga o tributarios, quebradas, otros similares.	10% en la primera vez		La reincidencia amerita una Multa
		20% por reincidencia	Preventiva	La reincidencia amerita una Multa
02.01.19	Por el inadecuado manejo, por disponer en la vía pública los Residuos Especiales derivados de laboratorios, lubricadores, centros veterinarios, centros comerciales, conciertos, remodelación de edificaciones de obras menores y otros contemplados en la normativa ambiental	10% en la primera vez		Paralización de Obra Retención Temporal del vehículo por el serenazgo Exigir al infractor el retiro del desmonte
		20% por reincidencia	Preventiva	Clausura Temporal por reincidencia
2. 02 INFRACCIONES AL MEDIO AMBIENTE				
02.02.01	Por poner en peligro la salud individual o colectiva originado por la emisión, almacenamiento o descarga de sustancias peligrosas, materiales tóxicos, efluentes contaminantes, metales pesados, partículas, gases tóxicos, vapores o por humos.	20% por primera vez	Multa	Remediación del daño causado de Inmediato, la reincidencia Denuncia Penal
		40% por reincidencia	Multa	Remediación del daño causado de Inmediato
02.02.02	Por la fuga o derrame accidental o derrame premeditado de sustancias altamente contaminantes (aceites, grasas, hidrocarburos, anticorrosivos, pintura, soda cáustica, etc.) en espacios públicos y/o privados en perjuicio del ambiente.	20% por primera vez	Multa	Denuncia Penal
		40% por reincidencia	Multa	Retiro inmediato del panel o aviso

02.02.03	Por no efectuar las medidas de limpieza y contingencia necesarias para controlar y remediar los impactos negativos ocasionados por la actividad contaminante y/o fuga, derrame y arroj de materiales o sustancias peligrosas.	40%	Multa	Remediación del daño causado de Inmediato, la reincidencia Denuncia Penal
			Multa	Remediación del daño causado de Inmediato
02.02.04	Por causar un impacto visual negativo a través de la colocación de avisos, paneles publicitarios, en la vía pública y/o área verde	10%	Multa	Denuncia Penal
			Multa	Retiro inmediato del panel o aviso
2.03 INFRACCIONES A LA ECOLOGÍA, RECURSOS NATURALES, ÁREAS VERDES, PARQUES, JARDINES, PLAZAS				
02.03.01	Por utilizar las áreas verdes, parques y jardines para realizar actos contra el pudor, la moral y las buenas costumbres	10%	Multa	
02.03.02	Por abrir zanjas en áreas verdes sin autorización municipal.	10% en la primera vez	Preventiva	Reposición al estado original
		20% por reincidencia		
02.03.03	Por adherir elementos extraños (clavos, alambres, etc.) y/o aplicar productos químicos a los árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público.	20% en la primera vez	Preventiva	Retiro inmediato / Reposición con 10 plantones (por árbol)
		40% por reincidencia		
02.03.04	Por talar arboles forestales, arboles hornamentales, dañar arboles por choque, de áreas públicas, malecones, faja marginal u otros lugares	10%	Preventiva	Reposición del daño causado
02.03.05	Por estacionar vehículos automotores (Camiones, camionetas, automoviles, trimoviles, maquinaria pesada, etc.) dentro del área de parques y jardines públicos o sobre áreas verdes.	10% en la primera vez	Multa	Retención del vehiculo por serenazgo hasta el pago de la multa impuesta
		20% por reincidencia		
02.03.06	Por eliminar áreas verdes de uso público.	50%	Multa	Reposición del área afectada
02.03.07	Por la poda de árboles o especies cuya acción limite o afecte su desarrollo normal y que no cuente con la autorizacion municipal	20%	Multa	Entrega de 10 plantones forestales (por cada árbol afectado)
02.03.08	Por causar la muerte de especies forestales, hornamentales ubicados en espacios públicos, durante la ejecución de obras públicas o privadas.	40% en la primera vez	Multa	Reposición con plantones forestales de la misma especie afectada
02.03.09	Por manipular equipos, elementos de riego municipales, provocando su deterioro	20% en la primera vez	Multa	Reposición del daño causado
02.03.10	Destrucción, sustracción de paneles, murales alusivos a la defensa del Medio Ambiente.	10% en la primera vez	Multa	Reposición del daño causado
02.03.11	Por sustraer, dañar o alterar directa o indirectamente plantas, diseños u otros elementos decorativos naturales en áreas verdes.	20% en la primera vez	Multa	Reposición Inmediata del daño causado
02.03.12	Realizar acciones que destruyen, dañen o alteren las características de las áreas verdes públicas.	30% en la primera vez	Multa	Reposición Inmediata del daño causado
02.03.13	Por cercar áreas públicas con alambre de puas o similares, sin autorización Municipal.	10% en la primera vez	Multa	Retiro y/o Reemplazo del cerco por uno adecuado
02.03.14	Por Malograr y/o destruir total o parcialmente algun monumento histótico o de valor monumental de los parques, plazas y/o jardines.	20% en la primera vez	Multa	Reposición Inmediata del daño causado
02.03.15	Por destruir, obstruir, clausurar o desviar el curso de canales de irrigación de áreas verdes.	50% en la primera vez	Multa	Reposición Inmediata del daño causado
02.03.16	Por causar la quema de pastisales naturales, cerros naturales, quebradas naturales, parques, jardines o áreas verdes, faja marginal o ribera de los rios	30% en la primera vez	Multa	Denuncia penal Reposición Inmediata del daño causado
02.03.17	Por dañar los bienes (bancas, sardineles, u otros similares) ubicados en las áreas verdes, parques y jardines	20% en la primera vez	Multa	Reposición Inmediata del daño causado
02.03.18	Por realizar pintas o graffitis en la infraestructura de parques, jardines y áreas verdes	15% en la primera vez	Multa	Reposición al estado original

02.03.19	Por pegar afiches, volantes u otros avisos publicitarios en las áreas verdes, parques, jardines, puentes peatonales, muros, postes de alumbrado público, etc.)	25% en la primera vez	Multa	Reposición al estado original
		50% por reincidencia		
02.03.20	Por aprovechar para beneficio particular las conexiones de agua y piletas ubicadas y destinadas al riego de las áreas verdes, parques y jardines	10% en la primera vez	Multa	-
		20% por reincidencia		
02.03.21	Por obstruir las labores de mantenimiento de las áreas verdes, parques y jardines de uso público y arbolado urbano, o afectar la seguridad de los obreros que las ejecutan.	5% en la primera vez	Multa	Amonestación, comunicación a la autoridad competente
		10% por reincidencia		
02.03.22	Por utilizar las áreas verdes, parques y jardines para realizar comercio ambulatorio	20% en la primera vez	Multa	Retiro Inmediato
		40% por reincidencia		
02.03.23	Por realizar actividades (comerciales, deportivas y recreativas) que impliquen daños, afecten su crecimiento o inutilización de las especies forestales, hornamentales y arbustivas	35% en la primera vez	Multa	Paralización de la actividad
		70% por reincidencia		
02.03.24	Por consumir licor, drogas utilizar utilizando los bienes de las áreas verdes, parques y jardines	20% en la primera vez	Multa	Retiro inmediato del áreas/denuncia ante la autoridad competente
		40% por reincidencia		
02.03.25	Por utilizar/sustraer el agua de los parques, jardines y plaza mayor.	10% en la primera vez	Multa	-
		20% por reincidencia		
2.04 INFRACCIONES AL ORNATO PÚBLICO				
02.04.01	Por instalar cercos con materiales inapropiados que atenten contra el ornato del distrito.	10% en la primera vez	Preventiva	Retiro Inmediato
		20% por reincidencia		
02.04.02	Por colocar piscinas portátiles, mobiliario temporal, permanente y/o bienes muebles dentro de las áreas verdes o vías públicas y/o de recreación.	10% en la primera vez	Preventiva	Retiro Inmediato
		20% por reincidencia		
02.04.03	Por efectuar o permitir el lavado de vehículos menores, automóviles, maquinaria y otros similares, causar aniegos en la vía o área pública.	10% en la primera vez	Multa	Retiro Inmediato
		20% por reincidencia		
02.04.04	Por reparar, lavar o pintar vehículos en la vía pública, atentando contra el medio ambiente, ornato y/o seguridad de las personas.	15% en la primera vez	Multa	Retención de los equipos utilizados hasta el pago de la multa
		30% por reincidencia		
02.04.05	Por ensuciar la vía pública debido al lavado de la maquinaria, herramientas usadas durante la preparación y vaciado de mezcla de construcción.	10% en la primera vez	Multa	Exigir la limpieza inmediata al infractor
		20% por reincidencia		
02.04.06	Por causar contaminación visual (instalar la infraestructura y cableado de telecomunicaciones, fluido eléctrico aéreo, instalación de cables de internet aéreo), en áreas públicas municipales.	50% en la primera vez	Multa	Retiro de las instalaciones
		100% por resistencia		

02.04.07	Por tener el terreno sin construir y/o predio en estado de abandono con desmonte, maleza y/o basura que propicie la proliferación de roedores, insectos y/o focos infecciosos.	20% en la primera vez	Multa	Limpieza y desinfección del área
		40% por reincidencia		
02.04.08	Por interferir, agredir, negarse y/o resistirse a las acciones de fiscalización y control de la Municipalidad.	10% en la primera vez	Multa	Clausura Temporal del establecimiento
		20% por reincidencia		
02.04.09	Por dejar vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares abandonados en jardines, áreas verdes de uso publico.	25% en la primera vez	Multa	Decomiso de bienes abandonados
		50% por reincidencia		
2.05 INFRACCIONES A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS U OTROS (FAUNA)				
02.05.01	Por organizar, promover, auspiciar o difundir peleas de animales, sometiéndolos a prácticas de crueldad o maltrato innecesario.	100% en la primera vez	Multa	Clausura del evento y Retención de bienes utilizados
		200% por reincidencia		
02.05.02	Por criar mayor a 3 animales (canes, felinos) en el domicilio, perturbando a los vecinos con malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos.	20% en la primera vez	Multa	Exigir al propietario la disposición definitiva de los animales excedentes
		40% por reincidencia		
02.05.03	Por permitir que el can deambule en la calle en los parques, por abandonar a los canes en las calles,	10% en la primera vez	Multa	Retención del animal hasta el pago de la multa
		20% por reincidencia		
02.05.04	Por contaminar con excretas y no recoger las deposiciones que el can o felino deje en vías y/o áreas de uso público	10% en la primera vez	Multa	Limpieza inmediata
		20% por reincidencia		
02.05.05	Por permitir el traslado y transporte de canes potencialmente peligrosos sin los debidos implementos de seguridad (bozal y collar de ahorcamiento) o quien lo conduzca no sea apto para ello	20% en la primera vez	Multa	Retención del animal hasta el pago de la multa
		40% por reincidencia		
02.05.06	Por aplicar trato cruel al animal, utilizando cualquier medio y ocasionándole: a) Lesión b) Muerte	40% en la primera vez	Multa	Denuncia penal
		80% por reincidencia		
02.05.07	Por mordedura de canes y/o canes peligrosos que cause lesiones LEVES a las personas.	20% en la primera vez	Multa	Cubrir los costos de curación al afectado Retención del can hasta el pago de la multa
		30% por reincidencia		
02.05.08	Por mordedura de canes y/o canes peligrosos que cause lesiones GRAVES O LA MUERTE de las personas.	50%	Multa	Denuncia penal al dueño del can y pena de muerte del Can con la intervención de Salud
02.05.09	Por tener animales domésticos en condiciones inadecuadas ya sean en viviendas cerradas, desocupadas, en techos y amarrados en condiciones insalubres.	10% en la primera vez	Multa	Subsanar la infracción
		20% por reincidencia		
02.05.10	Por criar animales e instalar granjas, galpones en zona Urbana para la crianza de: vacuno, porcino, ovino, equinos, caprino, aves de corral (patos, gallinas, pavos, pequines, etc),	15% en la primera vez	Multa	Decomiso y/o retención del animal. Disponer retiro de los animales bajo responsabilidad y compromiso
		30% por reincidencia		

02.05.11	Por criar animales en situación de enfermos, que constituyen un grave riesgo para la vida y la salud del vecindario.	15% en la primera vez	Multa	Decomiso y/o sacrificio inmediato de los animales enfermos
		30% por reincidencia		
02.05.12	Por instalar y conducir camales/mataderos clandestinos en la zona urbana del distrito (matadero de pollos, matadero de ovino, porcinos, vacunos).	30% en la primera vez	Multa	Clausura del establecimiento y Denuncia Penal
		60% por reincidencia		
02.05.13	Por no registrar los canes y felinos a su cargo, en la Municipalidad	5%	Preventiva	Retención del animal (es) hasta su registro.
02.05.14	Por no comunicar oportunamente en la municipalidad el cambio de domicilio, venta, traspaso, pérdida, robo de los canes o felinos bajo su cargo.	5%	Preventiva	-
02.05.15	Por no tener los certificados sanitarios y de vacunación antirrábica de los canes y felinos a su cargo.	5%	Multa	Retención del animal (es) hasta la subsanación de la infracción.
02.05.16	Por permitir la circulación en la vía pública de los canes o felinos a su cargo o responsabilidad, sin carnet u otro dispositivo de identificación.	10% en la primera vez	Multa	Retención del animal hasta el pago de la multa
		20% por reincidencia		
02.05.17	Por negarse a reparar los daños que ocasionan los canes o felinos a personas, animales o la propiedad privada.	25% en la primera vez	Multa	Cubrir los costos de curación y/o restauración al afectado
		50% por reincidencia		
02.05.18	Por sacrificar canes o felinos con cualquier técnica que no sea la eutanasia humanitaria realizada por un Médico veterinario colegiado	10% en la primera vez	Multa	Denuncia penal
		20% por reincidencia		
02.05.19	Por utilizar al can como instrumento de agresión contra personas o animales.	50% en la primera vez	Multa	Denuncia penal
		100% por reincidencia		
02.05.20	Por no cumplir con los requisitos que exige la crianza de canes potencialmente peligrosos (Pitbull, Pit bull terrier, Staffordshire bull terrier, American staffordshire terrier, Rottweiler, Tosa inu, Akita inu)	50% en la primera vez	Multa	Subsanar la infracción
		100% por reincidencia		
02.05.21	Por permitir la circulación en la vía pública de canes potencialmente peligrosos, sin implementos de seguridad obligatorios tales como: collar, arnés con cadena, correa o cordón resistente, (que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer control teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad).	40% en la primera vez	Multa	Retiro del animal Subsanar Infracción
		80% por reincidencia		
02.05.22	Por abandonar en la vía pública a animales domésticos enfermos, desnutridos.	10%	Multa	Denuncia
02.05.23	Por criar animales domésticos para consumo humano, en situaciones insalubres, animales enfermos, con parásitos que atenten contra la salud pública.	50% en la primera vez	Multa	Decomisión del animal y clausura del local
		100% por reincidencia		
02.05.24	Por criar y almacenar animales para comercialización sin contar con la licencia de funcionamiento	10% en la primera vez	Multa	Decomisión del animal y clausura del local o lugar de crianza
		60% por reincidencia		
02.05.25	Por criar aves de riña (Gallos de Pelea) en zona urbana.	20%	Preventiva	Retiro de los animales

02.05.26	Por causar impacto negativo en el ambiente afectando a las especies de flora y fauna y/o al ecosistema.	30% en la primera vez 60% por reincidencia	Multa	Clausura Temporal
2.06 INFRACCIONES A LOS RECURSOS HÍDRICOS				
02.06.01	Por alterar el cauce del río y otros similares sin Autorización Municipal.	25% en la primera vez 50% por reincidencia	Multa	-
02.06.02	Por poner en peligro la salud individual o colectiva, por contaminar la vía pública originado por los vertimientos de aguas servidas derivadas de viviendas, comercios, avícolas, camales, bares entre otros.	20% por primera vez 40% por reincidencia	multa	Clausura temporal de establecimientos, Remediación Inmediato de daños causados.
02.06.03	Inundar/disponer la vía pública con aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado y lavado de sus establecimientos.	25% en la primera vez 50% por reincidencia	Multa	Clausura del establecimiento hasta el pago de la multa
02.06.04	Por vertimiento de aguas negras, residuales, restos de lavados de vehículos en la vía pública.	25% en la primera vez 50% por reincidencia	Multa	Clausura del establecimiento hasta el pago de la multa
02.06.05	Por no implementar trampas de grasa en los establecimientos comerciales u otros establecimientos	60 % en la primera vez 100 % en la reincidencia	Multa	Clausura del establecimiento hasta la implementación
02.06.06	Viviendas que no tienen conexión del sistema de alcantarillado y desagüe o que estos tengan como disposición final el río, quebradas naturales, cunetas.	20% en la primera vez 40% por reincidencia	Multa	Clausura inmediata de la instalación
2.07 INFRACCIÓN POR HUMOS, RUIDOS, GASES, MATERIAL PARTICULADO U OTROS AGENTES CONTAMINANTES DEL AMBIENTE				
02.07.01	Por cometer una infracción que contamine el ambiente o afecte la salud de las personas o cause daño a un bien público.	25% en la primera vez 50% por reincidencia	Multa	Interrupción de la emisión y/o clausura en caso de establecimiento
02.07.02	Por emitir/generar/producir humos, gases, ruidos, material particulado u otros agentes contaminantes al ambiente, producto de las actividades económicas que realiza, sin contar con la tecnología apropiada para su disposición adecuada al ambiente.	20% en la primera vez 40% por reincidencia	Multa	Clausura del local hasta que se corrija la infracción indicada
02.07.03	Establecimientos que producen gases tóxicos, olores penetrantes que afecte a las personas, viviendas urbanas.	20% en la primera vez 40% por reincidencia	Multa	Clausura del local hasta que se corrija la infracción indicada
02.07.04	Por incinerar llantas, plásticos y similares en áreas públicas o privadas.	15% en la primera vez 30% por reincidencia	Multa	-
02.07.05	Establecimientos que carecen de campana extractora y/o ducto, chimenea durante la elaboración o fabricación de alimentos o se encuentran inoperativos.	20% en la primera vez 40% por reincidencia	Multa	Clausura del establecimiento hasta la corrección de la infracción
02.07.06	Campanas extractoras, ductos, chimeneas que no cuentan con filtros u otros dispositivos durante la emisión de material particulado (hollín, gases, olores fuertes).	20% en la primera vez 40% por reincidencia	Multa	Paralización Clausura Temporal

02.07.07	Establecimientos que producen ruidos fuertes que excedan los 70 decibeles, ubicados en zona comercial , durante el horario de 07:01 a 22:00 horas y que excedan de 60 decibeles en horarios de 22:01 a 07:00 del día siguiente.	50% por primera vez	Multa	Clausura temporal hasta el pago de la multa y/o la instalación de barreras acústicas que atenúe o impida la salida del ruido
		100% por reincidencia		
02.07.08	Establecimientos que producen ruidos fuertes que excedan los 60 decibeles, ubicados en zona residencial , durante el horario de 07:01 a 22:00 horas y que excedan de 50 decibeles en horarios de 22:01 a 07:00 del día siguiente.	50% por primera vez	Multa	Clausura temporal hasta el pago de la multa y/o la instalación de barreras acústicas que atenúe o impida la salida del ruido
		100% por reincidencia		
02.07.09	Establecimientos que producen ruidos fuertes que excedan los 50 decibeles, ubicados en zona de protección especial , durante el horario de 07:01 a 22:00 horas y que excedan de 40 decibeles en horarios de 22:01 a 07:00 del día siguiente.	50% por primera vez	Multa	Clausura temporal hasta el pago de la multa y/o la instalación de barreras acústicas que atenúe o impida la salida del ruido
		100% por reincidencia		
02.07.10	Por producir ruidos molestos y/o nocivos sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, petardos y otros) que perturbe la tranquilidad de los vecinos.	50% por primera vez	Multa	Retención del aparato o fuente que genera el ruido, hasta la cancelación de la infracción
		100% por reincidencia		
02.07.11	Por causar ruidos molestos o nocivos en establecimientos públicos o privados que afecten a personas que se encuentran en su interior.	50% por primera vez	Multa	Clausura temporal hasta el pago de la multa y/o la instalación de barreras acústicas que atenúe o impida la salida del ruido
		100% por reincidencia		
02.07.12	Generación de ruido durante las actividades de carga y descarga de productos, bienes u otros materiales fuera del horario establecido.	30% por primera vez	Multa	Clausura del establecimiento hasta el pago de la multa
		60% por reincidencia		
02.07.13	Establecimientos cuyos equipos electromecánicos u otros equipos que no cuentan con aislamiento o barreras acústicas y estas superan los niveles sonoros de emisión establecido, causando molestias a los vecinos.	50% por primera vez	Multa	Clausura temporal hasta el pago de la multa y/o la instalación de barreras acústicas que atenúe o impida la salida del ruido
		100% por reincidencia		
2.08 INFRACCIÓN A LA ACTIVIDAD DE LOS RECICLADORES				
02.08.01	Recicladores que operan, trabajan segregando residuos sólidos en la vía pública y otros lugares sin autorización Municipal.	5%	Multa	-
02.08.02	Recicladores formales e informales que dañan bienes, tachos, contenedores ubicados o colocados por la municipalidad para el almacenamiento temporal de Residuos Sólidos.	10%	Multa	Decomiso de lo recolectado. El reciclador formalizado será retirado del registro municipal.
02.08.03	Recicladores formales e informales que ocasionan agresiones físicas a terceras personas, vecinos y personas del programa de segregación	5%	Multa	El reciclador formalizado será retirado del registro municipal.
02.08.04	La segregación, distribución y comercialización de los residuos sólidos utilizando la vía pública, por parte de personas, empresas, asociaciones que se dediquen a esta actividad sin autorización municipal.	15% en la primera vez	Multa	Clausura Temporal del local por reincidencia
		30% por reincidencia		

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (TISA)

CODIGO	INFRACCION	SANCIONES		
		% UIT (vigente a la aplicación de la Infracción)	SANCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3. GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL				
	3.01 HABILITACIONES Y SUB DIVISIONES DE TIERRAS.			
03.01.01	Por subdivir terrenos sin contar con la autorización Municipal, que vulnere RNE.	5%	Multa	Ejecución Trámite
03.01.02	Por incumplir con los planes urbanos y especificos aprobados por la Municipalidad (PDU y PEOU).	100%	Multa	Informe Legal
	3.02 EDIFICACIONES			
03.02.01	Por ejecutar una construcción sin la autorización y/o Resolución de Licencia Municipal respectiva (obra nueva, ampliación, remodelación, cercado y otros).	10 % del Valor de la Obra	Multa	Paralización de obra
03.02.02	Por ejecutar obras que no se ajustan a los proyectos y planes, aprobados por la Municipalidad y/o realizar cambios o alteraciones a los mismos.	25%	Multa	Paralización de obra y/o demolición
03.02.03	Por no contar con Póliza CAR vigente al momento de la ejecución de las obras públicas y privadas.	50 %	Multa	Paralización de obra
03.02.04	Por no comunicar la fecha del inicio de las obras con Anexo H y cronograma de visita para facilitar el programa de supervisión de obras y control urbano al personal responsable de la obra.	10%	Multa	Paralización de obra
03.02.05	Por no facilitar la visita de inspección de verificación técnica o por no permitir el acceso a las zonas de trabajo y/o ambientes de la obra objeto de verificación.	25%	Multa	Paralización de obra
03.02.06	Por no encontrarse presente durante la visita de inspección técnica y/o durante la ejecución de la misma. El profesional responsable de la obra en el lugar donde se ejecuta la obra.	25 %	Multa	Paralización de obra
03.02.07	Por colocar en la parte exterior de los inmuebles elementos que atentes contra el Ornato	15%	Multa	Retiro
03.02.08	Por efectuar construcciones no establecidas en el RNE sobre retiro municipal.	50 %	Multa	Paralizacion y/o demolición
03.02.09	Por efectuar construcciones y/o alteraciones en el jardín de aislamiento sin autorización Municipal.	25%	Multa	Paralización de obra y/o demolición
03.02.10	Por no dejar el ochavo reglamentario en predios ubicadas en las esquinas.	10%	Multa	Paralización
03.02.11	Por efectuar construcción fuera del límite de su propiedad, ocupando la vía pública, inclusive siendo privado de uso público.	100 %	Multa	Paralización de obra y/o demolición
03.02.12	Por no cercar terrenos sin construir el mismo que encuentra en estado de abandono y/o cercarlo con materiales precarios no estipulados en el Reglamento Nacional de Edificaciones (terrenos que cuenten con habilitación urbana).	10%	Multa	Ejecución de obra
03.02.13	Por no cumplir con el acabado exterior (tarrajeo y pintura) de fachada frontales, laterales y posteriores hacia los inmuebles vecinos o terrenos en mal estado.	10 %	Multa	Ejecución de obra
03.02.14	Por efectuar construcciones y/o instalar elementos en áreas de dominio común o en áreas de secciones exclusivas alterando la volumetría, el estilo arquitectónico o aspecto exterior sin la licencia de edificación	10%	Multa	Paralización de obra y ejecución

	respectiva y sin contar con la autorización de la junta de propietarios.			
03.02.15	Por ejecutar obras de edificación y/o demolición, sin instalar los elementos de protección hacia los predios colindantes o áreas de uso público.	20%	Multa	Paralización de obra
03.02.16	Por abrir vanos antireglamentarios en muros ciegos hacia predios vecinos.	10%	Multa	Ejecución
03.02.17	Por instalación de puertas que invaden el área pública al abrir.	10%	Multa	Retiro
03.02.18	Por presentar documentación o información falsa a la Entidad en la tramitación del procedimiento.	100%	Multa	Informe Legal
03.02.19	Por colocar en las obras en proceso de construcción cercos con materiales no rígidos que atentan contra la seguridad y el ornato.	20%	Multa	Paralización de obra.
03.02.20	Por ejecutar obras de construcción, demolición y/o remodelación, sin Licencia Municipal en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.	100%	Multa	Paralización de obra y/o demolición.
03.02.21	Por no respetar las normas básicas de seguridad e higiene en obras de edificación y/o demolición según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	20%	Multa	Paralización de obra.
03.02.22	Por depositar materiales de construcción y/o desmontes en áreas verdes, pistas, veredas y/o bermas laterales, sin autorización municipal.	10%	Multa	Paralización de obra hasta subsanar.
03.02.23	Por no presentar planos autenticados en la obra y/o por no exhibir la Resolución de Licencia de Edificación y/o demolición del Formulario Único de Edificación debidamente llenado y sellado en lugar visible de la obra.	10%	Multa	Paralización de obra.
03.02.24	Por ejecutar trabajos de acondicionamiento y/o refacción, en áreas exclusivas (propias de inmuebles) sujetos al régimen de copropiedad y/o propiedad exclusiva y propiedad común sin comunicar a la Municipalidad y a la Junta de Propietarios.	50%	Multa	Paralización de obra.
03.02.25	Por realizar obras de edificación y/o demolición, sin contar con la presencia del responsable de obras: Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado y habilitado o residente de obra designado siendo obras públicas y privadas de envergadura.	20%	Multa	Paralización de obra.
03.02.26	Por ejecutar edificación y/o demolición, contraviniendo las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones	50%	Multa	Paralización y/o Demolición.
03.02.27	Por haber ejecutado edificaciones (obra concluida con daño estructural visible) contraviniendo las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las demás normas sobre la materia, según peritaje practicado por una institución especializada, como parte de la verificación técnica.	25%	Multa	Demolición.
03.02.28	Por aperturar puertas y ventanas sin Licencia Municipal y/o autorización municipal.	4 %	Multa	Ejecución.
03.02.29	Por instalar una caseta de vigilancia privada sin autorización y fuera de las zonas reservadas para ello. y/o área pública.	10%	Multa	Retiro.

03.02.30	Por falsificar el certificado y/u otros documentos que acrediten derechos edificatorios.	30 %	Multa	Informe Legal.
03.02.31	Por asignar el predio una numeración distinta a la oficial o sin la Autorización Municipal.	5%	Multa	
03.02.32	Por ocasionar daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de demolición, excavación y/o edificación.	20%	Multa	Paralización de obras y/o ejecución de obra (reparación del daño)
03.02.33	Por incumplimiento de compromiso y/o acta de conciliación y/o cronograma de ejecución de trabajos acordados con los predios colindantes.	25%	Multa	Paralización de Obra.
03.02.34	Por no acatar la orden de retiro, demolición y/o paralización, independientemente de las acciones legales correspondientes, contenida en Acta o Resolución, en obras públicas y privadas.	50%	Multa	Paralización de Obra y/o retiro.
03.02.35	Por no cumplir con las normas de seguridad, no contar con los equipos de protección personal (Uso de cascos, lentes, guantes, amés sujeto a línea de vida, botas, etc.) para trabajos de construcción y acondicionamiento en obras públicas y privadas.	50%	Multa	Paralización de Obra.
03.02.36	Por arrojar en los predios abandonados basura, escombros, mobiliario, materiales de construcción.	25%	Multa	Ejecución (limpieza y pintado)
03.02.37	Por no reponer y/o asegurar las tapas de buzón en un plazo mayor a 72 horas de ejecutada la obra y/o reparación.	25%	Multa	Ejecución de obra
03.02.38	Por no acatar las disposiciones sobre colores de la fachada y tratamiento exterior de las mismas y/o no pintar la fachada del inmueble. A) Casa Habitación. B) Restaurante. C) Centros comerciales discotecas, tragamonedas y similares.	5% 10% 15%	Multa	Ejecución de obra (pintado de acuerdo a las normas municipales)
03.02.39	Por instalar postes, tendido de redes, cámaras, buzones, sin Autorización Municipal (por cada elemento).	100%	Multa	Paralización de obra, demolición y/o retiro.
03.02.40	Por no contar con ambientes adecuados para el descanso físico y el consumo de alimentos dentro de las obras de construcción.	20%	Multa	Paralización de Obra
03.02.41	Por realizar trabajos de excavación (movimiento de tierra) sin Licencia Municipal.	20%	Multa	Paralización de obra.
03.02.42	Por realizar trabajos de calzada afectando propiedades colindantes y/o vía pública.	50%	Multa	Paralización de obras y/o ejecución de obra.
03.02.43	Por dañar, destruir y/o en cementar jardines y áreas de uso público.	50%	Multa	Ejecución
03.02.44	Por realizar construcciones provisionales y/o precarias en vía pública sin Autorización Municipal.	50%	Multa	Retiro
03.02.45	Por demoler, alterar o modificar los inmuebles del patrimonio monumental histórico sin autorización.	100%	Multa	Paralización de obra
03.02.46	Por construir cisterna y/o tanque elevado sin Autorización Municipal.	10%	Multa	Paralización de obra y/o demolición
03.02.47	Por preparar mezcla de concreto en vía pública, sin Autorización Municipal.	10%	Multa	Retiro

03.02.48	Por no reponer o reparar eficientemente las calzadas y pavimentos que hayan sido deteriorados por efectos de ejecución de obras de edificación y/o trabajos en la vía pública, luego de su finalización.	50%	Multa	Ejecución
03.02.49	Por reparar deficientemente las pistas, veredas y otros con Autorización Municipal para personas jurídicas.	50%	Multa	Ejecución
03.02.50	Por ocasionar daños materiales a las áreas públicas como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación	100%	Multa	Ejecución
03.02.51	Por no reparar los daños materiales en las áreas públicas y privadas como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación.	100%	Multa	Ejecución
3. 03 INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES				
03.03.01	Por instalar infraestructura de telecomunicaciones sin contar con la autorización de la Entidad competente, sin perjuicio de la responsabilidad Civil, penal o administrativa que la entidad competente pueda determinar, telefonía, radio, televisión, etc (antenas retransmisoras de onda electromagnética de cualquier tipo) sin autorización municipal. a) Propietario del predio y b) Propietario del bien instalado	100%	Multa	Demolición y/o retiro
03.03.02	Por no presentar anualmente copia de certificado que acredite que las radiaciones electromagnéticas no ionizantes de la e.b.r. se encuentran dentro de los límites máximos permisibles.	100%	Multa	Retiro
03.03.03	Por no mantener en buen estado de conservación la infraestructura de telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	100 %	Multa	Retiro
03.03.04	Por mantener en estado deficiente de seguridad y conservación las antenas retransmisoras de ondas electromagnéticas.	100%	Multa	Retiro y/o ejecución de obra
3.04 OBRAS EN AREA DE USO PUBLICO				
03.04.01	Por ejecutar obras en vía pública sin contar con autorización municipal.	10%	Multa	Paralización, retiro y/o demolición
	1) A la persona natural o jurídica que encarga la obra. 2) A la persona natural o jurídica que ejecuta directamente la obra.	100%		
03.04.02	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el area de uso publico (pistas, veredas y otros) y sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, barandas, postes, señalizadores, semaforos, canales de regadio, calzadas, veredas, bermas y otros	25%	Multa	Ejecución
03.04.03	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el ambiente urbano, monumental, histórico o artístico.	100%	Multa	Restitución
03.04.04	Por efectuar trabajos que destruyen las pistas, veredas y/o jardines sin autorización municipal las empresas públicas y/o concesionarias del estado.	100%	Multa	Ejecución
03.04.05	Por no contar con autorización para la apertura de zanjas para el tendido de tuberías de matriz agua y desagüe domiciliaria en cada usuario.	25%	Multa	
03.04.06	Por omitir o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra	100%	Multa	
03.04.07	Por abandonar en vía pública por más de 24 horas el material proveniente de trabajos de las empresas prestadoras de servicios públicos	100%	Multa	Retiro de material

03.04.08	Por no respetar las normas básicas de seguridad y señalización en la ejecución de obras en áreas de uso público. 1) A la persona natural o jurídica que encarga la obra. 2) A la persona natural o jurídica que ejecuta la obra.	50% 100%	Multa	Paralización de obra.
03.04.09	Por ocupar área de uso público por más de 24 horas con materiales de construcción, equipos, maquinarias, material excedente de obra (desmonte) o con material residual. 1) A la persona natural o jurídica que encarga la obra. 2) A la persona natural o jurídica que ejecuta directamente la obra.	25% 50%	Multa	Retiro.
03.04.10	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles o gibas, u otros obstaculos en la vía pública.	50%	Multa	Retiro y/o demolición
03.04.11	Por construccion de rampas de ingreso a estacionamientos de los predios sobre la pista y/o veredas sin autorización municipal.	50%	Multa	Retiro y/o demolición.
03.04.12	Por instalar cabinas telefónicas sin autorización municipal.	50%	Multa	Paralización de obra.
03.04.13	Por interferir vías de uso público sin autorizacion municipal y/o comunicación a la municipalidad.	25%	Multa	Retiro.
03.04.14	Por instalar rejas en vía pública sin autorización municipal.	100%	Multa	Retiro.
03.04.15	Por dejar desmonte o material excedentes en la via pública a la culminación de las obras.	25%	Multa	Retiro.
03.04.16	Por instalar o no retirar cualquier elemento antireglamentario en la fachada y/o área de uso público.	50%	Multa	Retiro y/o demolición.
03.04.17	Por no reponer las señales de transito existentes en la pista u otros después de la ejecución de trabajos o del uso temporal del área pública.	100%	Multa	Ejecución.
03.04.18	Por omitir la colocación de señales o dispositivos de seguridad o por encontrarse deficiencias en los mismos durante la ejecución de trabajos.	50%	Multa	Paralización.
03.04.19	Por colocar cables, instalar cajas de registro u otros elementos antireglamentarios adosados a las fachadas o cruzando vías.	50%	Multa	Retiro.
03.04.20	Por ocupar áreas en la faja marginal del río Huallaga y áreas públicas intangibles.	50%	Multa	Desalojo, demolicion
03.04.21	Por ocupar áreas de faja marginal de todo los canales de riego, quebradas y lagunas en el ámbito distrital.	50%	Multa	Desalojo, demolicion
03.04.22	Por no reponer o reparar eficientemente las calzadas y pavimentos que hayan sido deteriorados por efectos de ejecución de obras de edificación y/o trabajos en la vía pública, luego de su finalización.	50%	Multa	Ejecución.
03.04.23	Por hacer uso de la pared colindante.	10%	Multa	Ejecución de trámite.
03.04.24	Por no contar con la autorizacion municipal para la demolición de la vivienda y/o edificación de material noble.	20%	Multa	Paralización de la Obra.
03.04.25	Por no contar con la autorización municipal para la demolición de la vivienda y/o edificación de material rústico.	10%	Multa	Paralización de la Obra.
03.04.26	Por ocasionar daños materiales por filtración de agua y/u otros daños del área colindante.	10%	Multa	Ejecución de trámite.
03.04.27	Por extraer material no metálico de los álveos del río.	50%	Multa	Ejecución de Trámite.
3.05 SEGURIDAD DE LOCALES Y OTROS				

03.05.01	Por presentar la edificación mal estado de conservación, deterioro y/o daños en sus elementos estructurales (techos, vigas, columnas y paredes), falsos techos sin fijar y de material combustibles (tecnopor, plástico y/o cartón), humedad en techos, paredes y pisos. Fuga de Agua en las instalaciones sanitarias y filtraciones constituyendo peligro para la seguridad de las personas. A). RIESGO BAJO Y MEDIO. B). RIESGO ALTO. C). RIESGO MUY ALTO.	40% 60% 100%	Multa	Cierre Temporal Según Corresponda.
03.05.02	Por no contar con el Certificado vigente de Medición de Resistencia del Pozo de Tierra, firmado por un Ingeniero Eléctricista y/o Ing. Mecánico Eléctricista, con medida menor o igual a 25 Ohmios. A). RIESGO BAJO Y MEDIO. (Locales con Carga Eléctrica Alta) B). RIESGO ALTO. C). RIESGO MUY ALTO.	25% 35% 45%	Multa	Cierre Temporal Según Corresponda.
03.05.03	Por no contar con Sistema de Puesta a Tierra. A). RIESGO BAJO Y MEDIO. (Locales con Carga Eléctrica Alta). B). RIESGO ALTO. C). RIESGO MUY ALTO.	35% 45% 55%	Multa	Cierre Temporal Según Corresponda.
03.05.04	Por realizar eventos deportivos y/o no deportivos en instalaciones cerradas o abiertas, en la vía pública o lugares no confinados sin contar con los trámites de Ley para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones y/o Pronunciamento sobre cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente. A). Hasta de 3000 asistentes.	100%	Multa	Clausura
03.05.05	Por no contar el recinto donde se va a realizar eventos deportivos y/o no deportivos en instalaciones cerradas o abiertas con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente que le corresponde A). Hasta de 3000 asistentes.	100%	Multa	Clausura
03.05.06	Por realizar eventos deportivos y/o no deportivos en instalaciones cerradas o abiertas, en la vía pública o lugares no confinados sin cumplir con la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente. A). Hasta 3000 asistentes.	100%	Multa	Clausura
03.05.07	Por no cumplir con la normativa en materia de Seguridad en Edificaciones (Reglamento Nacional de Construcciones en lo que resulte aplicable, Reglamento Nacional de Edificaciones, Código Nacional de Electricidad, Normas Técnicas Peruanas que resulten aplicables, los dispositivos vinculados a la materia, emitidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de la Producción, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Salud, otras normas sectoriales. Otras normas nacionales que resulten aplicables en materia de seguridad en edificaciones, en función al objeto de inspección A). RIESGO BAJO Y MEDIO. B). RIESGO ALTO. C). RIESGO MUY ALTO.	25% 35% 45%	Multa	Clausura Temporal.
03.05.08	Por carecer de extintor (es), no mostrarlo al momento de la inspección, no mantenerlo operativo y accesible.	10%	Multa	Subsanar y/o regularizar.
03.05.09	Por no contar con el número y peso de extintores de incendio en lugares visibles y debidamente señalizados, altura adecuada y en el lugar designado en el plano de señalización.	10%	Multa	Subsanar y/o regularizar.
03.05.10	Por no Recargar extintores vencidos.	10%	Multa	Subsanar y/o regularizar.

03.05.11	Por no realizar mantenimiento a los extintores.	10%	Multa	Subsanar y/o regularizar.
03.05.12	Por no presentar Certificado de Prueba Hidrostática vigente de los extintores con más de cinco años de fabricación, emitido por empresa fabricante.	10%	Multa	Subsanar y/o regularizar.
03.05.13	Por no contar la edificación con Señalización de Evacuación, Contra Incendio y Advertencia. No reemplazar la señalización de seguridad deteriorada.	10%	Multa	Subsanar y/o regularizar.
03.05.14	La iluminación de emergencia no se encuentra operativa y en buen estado de conservación y mantenimiento	10%	Multa	Subsanar y/o regularizar.
03.05.15	Por no contar con Señales Luminosas sobre el dintel del vano en las salidas de evacuación para el caso de establecimientos con concurrencia de público y/o no estén operativas.	10%	Multa	Subsanar y/o regularizar.
03.05.16	Por no exhibir y/o modificar y/o aumentar y/o alterar en el cartel de aforo la capacidad máxima autorizada.	10%	Multa	Subsanar y/o regularizar.
03.05.17	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones que le corresponde. A). RIESGO BAJO Y MEDIO. B). RIESGO ALTO C). RIESGO MUY ALTO.	15% 25% 50%	Multa	Clausura.
03.05.18	En el obleto de inspección se han realizado modificaciones, remodelaciones, ampliaciones y/o cambio de uso que evidencian el cambio negativo de las condiciones de seguridad, sin que el administrado haya cumplido con solicitar su nueva ITSE. A). RIESGO BAJO Y MEDIO. B). RIESGO ALTO C). RIESGO MUY ALTO.	10% 20 % 45%	Multa	Clausura.
03.05.19	Por mantener construcciones en estado ruinoso y/o en riesgo de colapso inminente. A). RIESGO BAJO Y MEDIO. B). RIESGO ALTO C). RIESGO MUY ALTO.	50% 100% 200%	Multa	Demolicion.
03.05.20	Por construir, obstaculizar u ocupar las áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape, salidas de emergencia, evacuación, etc.	30%	Multa	Clausura.
03.05.21	El tablero eléctrico no cuenta con identificación, señalización de seguridad de riesgo eléctrico y directorio de los circuitos.	5%	Multa	Clausura.
03.05.22	Los interruptores termomagnéticos no corresponden a la capacidad de corriente de los conductores que protegen.	20%	Multa	Regularizar y/o Subsanar.
03.05.23	El tablero eléctrico o caja es de material no apropiado (Metal o Policarbonato), para el ambiente donde se encuentra.	20%	Multa	Regularizar y/o Subsanar.
03.05.24	Por utilizar Conductores eléctricos flexibles (Tipo Mellizo), en instalaciones fijas o permanentes.	10%	Multa	Regularizar y/o Subsanar.
03.05.25	Por no proteger los Conductores eléctricos Unipolares sólidos con canaletas o tubos de PVC.	5%	Multa	Regularizar y/o Subsanar.
03.05.26	Las tapas de los tomacorrientes presentan rajaduras, roturas, no fijas sin sus respectivos tornillos.	5%	Multa	Regularizar y/o Subsanar.
03.05.27	Por carecer de Botiquín de Primeros Auxilios o no hallarse implementado con insumos mínimos.	10%	Multa	Regularizar y/o Subsanar.
03.05.28	Por presentar el administrado el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Falsificado y/o Adulterado emitido por cualquier entidad competente.	100%	Multa	Clausura.
03.05.29	Por impedir, obstaculizar o negarse a brindar las facilidades necesarias para la adecuada realización de las inspecciones técnicas de seguridad y/o visitas inopinadas en Defensa Civil.	45%	Multa	Clausura - Denuncia Penal.

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (TISA)

CODIGO	INFRACCION	SANCIONES		
		% UIT (vigente a la aplicación de la infracción)	SANCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
4.GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL				
	4.01 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS, NO DEPORTIVOS, EVENTOS SOCIALES, RELIGIOSOS, CULTURALES y COSTUMBRISTAS.			
04.01.01	Por realizar espectáculos públicos deportivos, religiosos y costumbristas sin contar con la autorización municipal.	10%	Multa	Suspensión
04.01.02	Por realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana o animal.	30%	Multa	Suspensión
04.01.03	Por no contar el espectáculo o evento cultural con la calificación del Instituto Nacional de Cultura (INC) y APDAYC.	30%	Multa	Suspensión
04.01.04	Por negarse a devolver el valor de las entradas cuando no se lleva a cabo el espectáculo público.	50%	Multa	Suspensión y clausura
04.01.05	Por permitir el trabajo de menores de edad en ferias o exposiciones, espectaculos publicos no deportivos o actividades sociales, sin contar con autorizacion expresa de sus padres o tutores.	100%	Multa	Suspensión y clausura
04.01.06	Por permitir en las ferias, exposiciones y espectaculos publicos deportivos y no deportivos, la venta y consumo de bebidas alcohólicas y personas en estado de ebriedad o con alteracion de la conciencia por efecto de cualquier droga, asi como personas que porten cualquier tipo de objetos contundente, arma blanca o de fuego.	100%	Multa	Suspensión y clausura
04.01.07	Por hacer uso de las instalaciones deportivas y recreativas de Administración Municipal fuera del horario establecido y con la venta y consumo de bebidas alcohólicas.	50%	Multa	Suspensión
04.01.08	Por posesión ilegal y cobro por el uso de las instalaciones deportivas por parte de comités y/o personas que no tengan la Administración.	50%	Multa	Suspensión
04.01.09	Por daños ocasionados a las infraestructuras deportivas y recreativas por terceras personas y/o comités.	100%	Multa	Denuncia Penal
04.01.10	Por el uso de las losas deportivas en actividades distintas a las establecidas, sin Autorizacion Municipal.	100%	Multa	Suspensión y clausura
04.01.11	Por ocupar la vía pública sin Autorizacion Municipal para actividades y/o eventos públicos.	50%	Multa	Decomiso y Clausura
04.01.12	Por ensuciar áreas de uso público (via pública, plazas, puentes, etc) como resultado de actividades realizadas (cortamontes, bailes, parrilladas, eventos religiosos y otros).	50%	Multa	Suspensión,Ejecución de la Garantia
04.01.13	Por realizar polladas, parrilladas, cevichadas y otras actividades con fines de lucro en las losas deportivas y recreativas sin Autorización Municipal.	50%	Multa	Suspensión
04.01.14	Por realizar actividades culturales en locales particulares sin Autorizacion Municipal	50%	Multa	Suspensión
04.01.15	Por instalar tabladillo y/o estrado en la vía pública y losas deportivas para realizar espectáculo públicos de índole religioso, social,cultural, costumbrista y otros, sin Autorización Municipal.	30%	Multa	Suspensión
04.01.16	Por realizar el tradicional corte de árbol en la via pública sin la Autorizacion Municipal	50%	Multa	Clausura
04.01.17	Por abandonar por más de un día el árbol cortado por motivo de fiesta tradicional (corte de árbol) en la vía pública.	30%	Multa	Ejecución de la Garantía
04.01.18	Por realizar, en espacio público, un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve, contra una o varias personas; Fexpresar frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	20%	Multa	Denuncia Penal
04.01.19	Por realizar, en espacio público, un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave, contra una o varias personas; tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	100%	Multa	Denuncia Penal
04.01.20	Por no contar con carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	50%	Multa	Clausura